



## SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 11 de mayo de 2021

número 38

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES  
HERNÁNDEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDOS del Instituto Electoral de Coahuila tomados en la Sesión Ordinaria del Consejo General del día 28 de Abril de 2021, números IEC/CG/114/2021 al IEC/CG/120/2021. 2



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**IEC/CG/114/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo relativo a la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. En fecha ocho (8) de diciembre de dos mil quince (2015), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y Administración y Servicio Profesional.
- VII. El diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 369, mediante el cual se creó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número 16/2016, determinó la integración de las Comisiones del Instituto Electoral de Coahuila y en el cual también, entre otras cuestiones, se crearon los Comités Editorial y de Difusión de la cultura democrática y de Administración.
- IX. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- X. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante acuerdo IEC/CG/026/2016, el Consejo General aprobó la creación del Comité de Equidad de Género y no discriminación.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- XI. En igual fecha a la que refiere en antecedente X, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018 e IEC/CG/068/2020 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- XII. En la misma fecha, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General, a través del acuerdo número IEC/CG/028/2016, aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités.
- XIII. En fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Instituto, aprobó el acuerdo número IEC/CG/038/2016, relativo a la creación del Comité de Transparencia.
- XIV. El día catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/048/2016, por el cual modificó el diverso IEC/CG/038/2016, en cuanto a la integración del Comité de Transparencia.
- XV. El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
- XVI. En fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo número IEC/CG/081/2016, relativo a la integración de la Comisión de Participación Ciudadana.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- XVII. El día trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante acuerdo IEC/CG/019/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la creación de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local.
- XVIII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XIX. En fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral. Asimismo, en dicho acuerdo determinó la ratificación de la integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, aprobada mediante el acuerdo IEC/CG/019/2018, de fecha trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018); el ajuste en la denominación del Comité de Equidad de Género y no discriminación, para el efecto de que, a partir de la aprobación de dicho acuerdo, se denominara Comité de Paridad de Género y no discriminación y que todas las referencias que, en la normatividad aplicable del Instituto Electoral de Coahuila, se hagan del primero, deberán entenderse para el Comité de Paridad de Género y no discriminación; y la creación e integración de la Comisión Temporal de Innovación Electoral.
- XX. En fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo relativo a la creación de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación y por el cual se aprueba la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila. En dicho acuerdo, entre otros, se aprobaron las reformas, adiciones y ajustes al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, entre éstas, que el Comité de Paridad de Género y no discriminación se denomine Comité de Igualdad y No Discriminación.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- XXI. El día treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/164/2020, relativo a la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral.

En el referido, además de aprobar la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, se declaró la conclusión de los trabajos de la Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

- XXII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**SEGUNDO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que, conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**QUINTO.** Que, los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia,





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"*

legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

**SEXTO.** Que, el artículo 317 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna, y que contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que requiera de acuerdo a las necesidades para su funcionamiento, en los términos de la norma aplicable.

**SÉPTIMO.** Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

Por su parte, el artículo 328, numeral 1, señala que los órganos directivos del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General y las Comisiones.

**OCTAVO.** Que, los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) de la normativa electoral vigente en esta entidad federativa, establecen que la Secretaría Ejecutiva es uno de los órganos ejecutivos del Instituto Electoral de Coahuila, que su titular será designado por el Consejo General a propuesta de la Presidencia del mismo, y que, entre otras funciones, le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la normativa electoral de Coahuila y demás disposiciones aplicables. Por consiguiente, la Secretaría Ejecutiva se encuentra plenamente facultada para proponer el presente acuerdo.

**NOVENO.** Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), d) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; y establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 353, numeral 1 del Código Electoral establece que las Comisiones del Consejo General son del Servicio Profesional Electoral; de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Organización Electoral; de Quejas y Denuncias; de Educación Cívica; de Participación Ciudadana; de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y con los OPLES; y de Transparencia y Acceso a la Información.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, en términos de lo previsto en el artículo 354, numeral 1 del mencionado Código, el Consejo General integrará las Comisiones y/o Comités, temporales o permanentes, que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

Asimismo, el numeral 2 de dicho precepto, dispone que todas las comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales y que podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en las Comisiones del Servicio Profesional Electoral y de Quejas y Denuncias.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, acorde a lo preceptuado por el artículo 356, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y los OPLES, será presidida por la Consejera Presidenta del Instituto y podrá ser integrada hasta por cuatro consejeros.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, tal y como se expuso en el antecedente XXI del presente acuerdo, el día treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/164/2020, relativo a la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, estableciéndose, entre otros, lo siguiente:

*"DÉCIMO SEXTO. Que, tal y como se asentó en el antecedente XXI del presente acuerdo, el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo, el escrito de renuncia al cargo de Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, signado por la Mtra. Karla Verónica Félix Neira.*





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Atento a lo anterior, las y los Consejeros que actualmente conforman el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila son:

| <b>Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral de Coahuila</b> |                                                  |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <i>Consejera Presidenta</i>                                        | <i>Mtra Gabriela María De León Farías</i>        |
| <i>Consejero Electoral</i>                                         | <i>Gustavo Alberto Espinosa Padrón</i>           |
| <i>Consejero Electoral</i>                                         | <i>Mtro. Alejandro González Estrada</i>          |
| <i>Consejera Electoral</i>                                         | <i>Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva</i> |
| <i>Consejero Electoral</i>                                         | <i>Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza</i>         |
| <i>Consejero Electoral</i>                                         | <i>Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz</i>           |

En ese sentido, se considera pertinente modificar la integración de las Comisiones y Comités del Instituto, que fuera aprobada mediante el acuerdo IEC/CG/163/2018, para el efecto de que dichos órganos colegiados se encuentren debidamente integrados por las y los Consejeros que actualmente integran el Consejo General, y para que éstas y éstos participen, conforme se determine en el presente acuerdo, en dichos órganos directivos.

En tal virtud, se propone que las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila se integren en los términos precisados a continuación:

| <b>Comisiones del Instituto Electoral de Coahuila</b>                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Servicio Profesional Electoral</i><br><i>Integrantes:</i><br><br><i>Mtra. Gabriela María De León Farías</i><br><i>Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva</i><br><i>Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza</i><br><br><i>Secretaría Técnica</i><br><i>Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES</i> | <i>Prerrogativas y Partidos Políticos</i><br><i>Integrantes:</i><br><br><i>Gustavo Alberto Espinoza Padrón</i><br><i>Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza</i><br><i>Mtro. Alejandro González Estrada</i><br><br><i>Secretaría Técnica</i><br><i>Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos</i><br><br><i>Un representante de cada Partido Político</i> | <i>Organización Electoral</i><br><i>Integrantes:</i><br><br><i>Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz</i><br><i>Mtro. Alejandro González Estrada</i><br><i>Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza</i><br><br><i>Secretaría Técnica</i><br><i>Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral</i><br><br><i>Un representante de cada Partido Político</i> |
| <i>Quejas y Denuncias</i><br><i>Integrantes:</i><br><br><i>Mtro. Alejandro González Estrada</i><br><i>Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva</i><br><i>Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz</i>                                                                                                                                     | <i>Educación Cívica</i><br><i>Integrantes:</i><br><br><i>Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz</i><br><i>Mtro. Alejandro González Estrada</i><br><i>Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva</i>                                                                                                                                                                                      | <i>Participación Ciudadana</i><br><i>Integrantes:</i><br><br><i>Mtra. Gabriela María De León Farías</i><br><i>Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz</i><br><i>Gustavo Alberto Espinosa Padrón</i>                                                                                                                                                              |





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>Secretaría Técnica<br/>Titular de la Dirección Ejecutiva de<br/>Asuntos Jurídicos</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p><i>Secretaría Técnica<br/>Titular de la Dirección Ejecutiva de<br/>Educación Cívica</i></p> <p><i>Un representante de cada Partido Político</i></p>                                                                                                                                                                                                                              | <p><i>Secretaría Técnica<br/>Titular de la Dirección Ejecutiva de<br/>Participación Ciudadana</i></p> <p><i>Un representante de cada Partido Político</i></p>                                                                                                                                                                           |
| <p><i>Vinculación con el INE y OPLES<br/>Presidencia</i></p> <p><i>Mtra. Gabriela María De León Farías</i></p> <p><i>Integrantes:<br/>Gustavo Alberto Espinosa Padrón<br/>Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva</i></p> <p><i>Secretaría Técnica<br/>Titular de la Dirección Ejecutiva de<br/>Vinculación con el INE y los OPLES</i></p> <p><i>Un representante de cada Partido Político</i></p> | <p><i>Transparencia y Acceso a la Información<br/>Integrantes:</i></p> <p><i>Mtra. Gabriela María De León Farías<br/>Gustavo Alberto Espinosa Padrón<br/>Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza</i></p> <p><i>Secretaría Técnica<br/>Titular de la Unidad Técnica de<br/>Transparencia y Acceso a la Información Pública</i></p> <p><i>Un representante de cada Partido Político</i></p> | <p><i>Innovación Electoral<br/>Integrantes:</i></p> <p><i>Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza<br/>Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz<br/>Mtro. Alejandro González Estrada</i></p> <p><i>Secretaría Técnica<br/>Titular de la Dirección Ejecutiva de<br/>Innovación Electoral</i></p> <p><i>Un representante de cada Partido Político</i></p> |

| <b>Comités del Instituto Electoral de Coahuila</b>                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>Administración</i></p> <p><i>Integrantes:</i></p> <p><i>Gustavo Alberto Espinosa Padrón<br/>Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz<br/>Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva<br/>Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza</i></p> <p><i>Secretaría Técnica<br/>Titular de la Dirección Ejecutiva de<br/>Administración</i></p> | <p><i>Igualdad y No Discriminación</i></p> <p><i>Integrantes:</i></p> <p><i>Mtra. Gabriela María De León Farías<br/>Mtro. Alejandro González Estrada<br/>Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza</i></p> <p><i>Secretaría Técnica<br/>Titular de la Unidad Técnica de<br/>Igualdad y No Discriminación</i></p> | <p><i>Editorial y de Difusión de la<br/>Cultura Democrática</i></p> <p><i>Integrantes:</i></p> <p><i>Mtra. Gabriela María De León Farías<br/>Mtro. Alejandro González Estrada<br/>Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz<br/>Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva</i></p> <p><i>Secretaría Técnica<br/>Titular de la Unidad Técnica de<br/>Comunicación Social</i></p> |

(...)

**ACUERDO**

**PRIMERO.** *Se aprueba la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo.*



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*SEGUNDO. Se declara la conclusión de los trabajos de la Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente acuerdo.*

*TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.*

*(...)\**

**DÉCIMO CUARTO.** Que, tal y como se asentó en el antecedente XXII del presente acuerdo, el dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Atento a lo anterior, las y los Consejeros que actualmente conforman el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila son:

| Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral de Coahuila |                                            |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Consejera Presidenta                                        | Mtra Gabriela María De León Farias         |
| Consejero Electoral                                         | Gustavo Alberto Espinosa Padrón            |
| Consejero Electoral                                         | Mtro. Alejandro González Estrada           |
| Consejera Electoral                                         | Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva |
| Consejero Electoral                                         | Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza          |
| Consejero Electoral                                         | Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz            |
| Consejera Electoral                                         | Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez      |

En ese sentido, se considera pertinente modificar la integración de las Comisiones y Comités del Instituto, que fuera aprobada mediante el acuerdo IEC/CG/163/2018, y posteriormente modificada por el diverso IEC/CG/164/2020, para el efecto de que dichos órganos colegiados se encuentren debidamente integrados por las y los Consejeros que actualmente integran el Consejo General, y para que éstas y éstos participen, conforme se determine en el presente acuerdo, en dichos órganos directivos.

En tal virtud, se propone que las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila se integren en los términos precisados a continuación:



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

| Comisiones del Instituto Electoral de Coahuila                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Servicio Profesional Electoral</b><br/>Integrantes:</p> <p>Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva<br/>Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza<br/>Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez</p> <p>Secretaría Técnica<br/>Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES</p>                                                                          | <p><b>Prerrogativas y Partidos Políticos</b><br/>Integrantes:</p> <p>Gustavo Alberto Espinoza Padrón<br/>Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza<br/>Mtro. Alejandro González Estrada</p> <p>Secretaría Técnica<br/>Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos</p> <p>Un representante de cada Partido Político</p>                 | <p><b>Organización Electoral</b><br/>Integrantes:</p> <p>Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz<br/>Mtro. Alejandro González Estrada<br/>Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza</p> <p>Secretaría Técnica<br/>Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral</p> <p>Un representante de cada Partido Político</p>    |
| <p><b>Quejas y Denuncias</b><br/>Integrantes:</p> <p>Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva<br/>Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz<br/>Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez</p> <p>Secretaría Técnica<br/>Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos</p>                                                                                                         | <p><b>Educación Cívica</b><br/>Integrantes:</p> <p>Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz<br/>Mtro. Alejandro González Estrada<br/>Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva</p> <p>Secretaría Técnica<br/>Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica</p> <p>Un representante de cada Partido Político</p>                                            | <p><b>Participación Ciudadana</b><br/>Integrantes:</p> <p>Mtra. Gabriela María De León Fariás<br/>Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz<br/>Gustavo Alberto Espinosa Padrón</p> <p>Secretaría Técnica<br/>Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana</p> <p>Un representante de cada Partido Político</p> |
| <p><b>Vinculación con el INE y OPLES</b><br/>Presidencia</p> <p>Mtra. Gabriela María De León Fariás</p> <p>Integrantes:</p> <p>Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva<br/>Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez</p> <p>Secretaría Técnica<br/>Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES</p> <p>Un representante de cada Partido Político</p> | <p><b>Transparencia y Acceso a la Información</b><br/>Integrantes:</p> <p>Mtra. Gabriela María De León Fariás<br/>Gustavo Alberto Espinosa Padrón<br/>Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza</p> <p>Secretaría Técnica<br/>Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Un representante de cada Partido Político</p> | <p><b>Innovación Electoral</b><br/>Integrantes:</p> <p>Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza<br/>Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz<br/>Mtro. Alejandro González Estrada</p> <p>Secretaría Técnica<br/>Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral</p> <p>Un representante de cada Partido Político</p>        |





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

| Comités del Instituto Electoral de Coahuila                                                                                                                                  |                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Administración                                                                                                                                                               | Igualdad y No Discriminación                                                                                                                    | Editorial y de Difusión de la Cultura Democrática                                                                                                                               |
| <b>Integrantes:</b><br>Gustavo Alberto Espinosa Padrón<br>Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz<br>Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva<br>Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza | <b>Integrantes:</b><br>Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva<br>Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza<br>Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez | <b>Integrantes:</b><br>Mtra. Gabriela María De León Farías<br>Mtro. Alejandro González Estrada<br>Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz<br>Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva |
| Secretaría Técnica<br>Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración                                                                                                    | Secretaría Técnica<br>Titular de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación                                                              | Secretaría Técnica<br>Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social                                                                                                       |

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 313, 317, 318, 327, 328, 329, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d) y e), 353, 354, 356 y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo.


**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.




*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**IEC/CG/115/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/008/2020, PROMOVIDO POR LA C. MÓNICA ZAPATA OLIVO, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL UNIDOS, POR LA PRESUNTA CONDUCTA DE "AFILIACIÓN INDEBIDA".**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 279, numeral 1, inciso a); 328, numeral 1, inciso a); 333 y 344, inciso cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 6, numeral 1, fracción II; 49, numeral 1, inciso a) y numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, procede a emitir el acuerdo relativo a la resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave DEAJ/POS/008/2020, promovido por la C. Mónica Zapata Olivo, en contra del otrora Partido Político Local Unidos, por la presunta conducta de "*afiliación indebida*"; con base en los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- III. El nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), entró en vigor el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 90.

Posteriormente, el veinticuatro (24) de marzo de esta anualidad, mediante el acuerdo número IEC/CG/074/2021 el Consejo General de este Instituto, aprobó diversas modificaciones al referido Reglamento.

- IV. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mediante la cual el Partido Político Unidos participó postulando candidaturas al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en los dieciséis (16) distritos electorales uninominales que conforman la entidad, registrando por sí mismo la lista única de candidaturas por el principio de representación proporcional.

- V. Acaecida la Jornada Electoral, el día veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020), dio inicio en los dieciséis (16) Comités Distritales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a la elección de Diputaciones Locales, en los términos de lo dispuesto por el artículo 249, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VI. Posteriormente, el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila llevó a cabo el cómputo estatal de la elección de Diputaciones aprobado a través del acuerdo IEC/CG/135/2020.

- VII. En virtud de lo anterior, el día treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del acuerdo interno IEC/CPPP/034/2020, decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida y liquidación del partido político local denominado Unidos, designándose como interventora del procedimiento a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

- VIII. En fecha dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió un correo electrónico por parte de Liliana Gutiérrez Altamirano, Encargada de Despacho de Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores, a través del cual remite el acuerdo de fecha uno (1) de diciembre de dos mil veinte



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

(2020), dictado dentro del cuaderno de antecedentes con número UT/SCG/CA/MZO/JD07/COAH/198/2020, signado por el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como las constancias de la queja promovida por la C. Mónica Zapata Olivo, en contra del otrora Partido Político Unidos.

- IX. Derivado de lo anterior, el día nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dictó un acuerdo de Radicación y Reserva de Admisión, en el cual se determinó que la vía procedente para conocer de los actos era el Procedimiento Sancionador Ordinario, radicándose el asunto con el número de expediente DEAJ/PES/008/2020, así también, se reservó la admisión o desechamiento, hasta en tanto no se contará con los elementos necesarios para su determinación, así también se ordenó realizar las diligencias de investigación preliminar que se estimaron pertinentes.
- X. En fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en las instalaciones de la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/533/2020 de fecha siete (7) de diciembre de este año, por conducto del cual, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Coahuila del Instituto Nacional Electoral, remite el original de las constancias de la queja promovida por la la C. Mónica Zapata Olivo, en contra del otrora Partido Político Unidos.
- XI. En virtud de lo anterior, el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, emitió el acuerdo de recepción de las constancias en mención, para los efectos legales conducentes.
- XII. El día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se emitió el acuerdo por conducto de cual se tuvieron por recibidas las contestaciones efectuadas por la Oficialía Electoral y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto de manera respectiva.
- XIII. Mediante acuerdo de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), se tuvo por cumpliendo lo solicitado a la Oficialía Electoral y la Dirección





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto lo solicitado por acuerdo de fecha nueve de diciembre de la citada anualidad.

- XIV. En fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), se requirió al partido político local Unidos para que proporcionara información relacionada con la queja motivo de análisis.
- XV. Por acuerdo de fecha siete (7) de enero de dos mil veinte (2020), se tuvo por recibido lo solicitado por acuerdo de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020) al partido político local Unidos.
- XVI. Mediante acuerdo de fecha doce (12) de enero de dos mil veinte (2020), se tuvo por cumpliendo al partido político local Unidos lo solicitado por acuerdo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de este Instituto en fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020).
- XVII. En fecha trece (13) de enero de esta anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo identificado con la clave IEC/CPPP/001/2020, mediante el cual se deja en estado de resolución el procedimiento de pérdida de registro del partido político local denominado Unidos.
- XVIII. Como consecuencia de lo anterior y, en la misma fecha este Consejo General emitió el acuerdo IEC/CG/011/2020, mediante el cual se declara la pérdida de registro del partido político local denominado Unidos, quedando notificados en esa misma fecha mediante notificación automática.
- XIX. Como consecuencia del antecedente número XVIII, se logra advertir que, el término para la impugnación del acuerdo IEC/CG/011/2021, feneció el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), en tal sentido, es preciso indicar que, no se presentaron medios de impugnación por lo cual no surgió una cadena impugnativa causando definitividad la determinación de referencia.
- XX. De igual manera, el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), se ordenó agregar copia del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, identificado con la clave IEC/CG/011/2021, mediante el cual se declara la pérdida de registro del partido político local denominado Unidos, toda



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

vez que se advirtió que se encontraba vinculado al presente asunto, al ser el sujeto denunciado.

- XXI. El día veintiséis (26) del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos acordó la habilitación de una persona servidora pública adscrita a la Dirección.
- XXII. El día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el acuerdo IEC/CG/011/2021
- XXIII. En la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos determinó dejar sin efectos la habilitación de dos (2) servidoras públicas, toda vez que, ya no forman parte del personal de este Instituto, por lo cual, ya no cuentan con las facultades para actuar dentro del presente procedimiento.
- XXIV. En fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se ordenó agregar copia del Periódico Oficial, por el cual se efectuó la publicación, identificada en el Tomo CXXVIII, de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).
- XXV. El día nueve (9) del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos acordó la habilitación de una persona servidora pública adscrita a la Dirección.
- XXVI. El día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se acreditó la cuenta de correo electrónica: [deaj.requerimiento@gmail.com](mailto:deaj.requerimiento@gmail.com), para que sirva de medio electrónico a fin de realizar las respectivas notificaciones y/o diligencias y/o emplazamientos necesarios en la presente investigación, con la finalidad de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el presente asunto.
- XXVII. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ordenó elaborar el Anteproyecto de resolución de desechamiento y la remisión de este a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- XXVIII. El dieciséis (16) de marzo de la anualidad que transita, en reunión de la Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentó el Anteproyecto de Resolución relativo al desechamiento respecto del expediente DEAJ/POS/008/2020, para el efecto de que la Comisión determinará lo conducente, donde se determinó su aprobación.
  
- XXIX. El veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ/POS/008/2020.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279, numeral 1, inciso c) y 294 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 6, numeral 1; 44 y 49, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es el órgano ejecutivo de este Instituto, facultado para la substanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a las normas contenidas en los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el Anteproyecto de Resolución relativo al desechamiento del Procedimiento Sancionador Ordinario; en el mismo sentido, de conformidad con los artículos 279, numeral 1, inciso b) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, numeral 1, fracción II y 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión de Quejas y Denuncias, es el órgano directivo facultado para sustanciar las quejas así como de valorar el Anteproyecto de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello con fundamento en lo previsto por los



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

artículos 279, numeral 1, inciso a), 284, 294, numeral 4, 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 6, numeral 1, fracción I; 49, numeral 3 y 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

#### **SEGUNDO. PROCEDENCIA. Análisis de procedibilidad.**

En un primer momento, es indispensable precisar que, el día dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió un correo electrónico por parte de Liliana Gutiérrez Altamirano, Encargada de Despacho de Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores, a través del cual remite el acuerdo de fecha uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), dictado dentro del cuaderno de antecedentes con número UT/SCG/CA/MZO/JD07/COAH/198/2020, firmado por el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por conducto del cual remite la queja promovida por la C. .

En virtud de lo anterior, En fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en las instalaciones de la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/533/2020 de fecha siete (7) de diciembre de este año, por conducto del cual, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Coahuila del Instituto Nacional Electoral, remite el original de las constancias de la queja promovida por la la C. **Mónica Zapata Olivo**, en contra del otrora **Partido Político Local Unidos**.

Ahora bien, respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, estos se encuentran satisfechos toda vez que, se trata de un Procedimiento Sancionador Ordinario, contenidos en los artículos 285, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, los cuales a la letra señalan:

#### *Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza*

*(...)*

#### **Artículo 285.**

*(...)*

2. *La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
  - a) *Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;*





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
  - c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;*
  - d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*
  - e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos, y*
  - f) Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar las quejas o denuncias por escrito.*
- (...)"*

***Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila.***

*"(--)*

**Artículo 9.**

**Requisitos del escrito inicial de queja o denuncia.**

- 1. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:*
  - I. Nombre de la o el quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar;*
  - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, la persona autorizada para tal efecto;*
  - III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería;*
  - IV. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados, y*
  - V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas;*
  - VI. Se deberá acompañar, en su caso, copias de traslado para cada uno de los denunciados.*
  - VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.*
- 2. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia.*
- 3. En caso de que las y los representantes de los partidos políticos no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de los representantes ante el Consejo.*

*(...)"*



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Ahora bien, es necesario señalar que, la normatividad prevé causales de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento, mismas que se encuentran contenidas en el siguiente artículo del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto:

***Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila.***

*(...)*

**Artículo 44.**

***Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario.***

1. *La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:*
  - I. *El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 259 del Código;*
  - II. *Se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 300 del Código, y*
  - III. *Resulte frívola, de acuerdo con lo establecido en el artículo 272 del Código.*
    - 1.1 *La Dirección remitirá el proyecto de desechamiento a la Comisión de Quejas y Denuncias para su valoración.*
    - 1.2 *En caso de desechamiento, la Dirección notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo señalado en el artículo 29 del presente reglamento.*
2. *La queja o denuncia será improcedente cuando:*
  - I. *Versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;*
  - II. *El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja o denuncia versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;*
  - III. *Por actos o hechos imputados a la misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia, cuya resolución sea definitiva;*
  - IV. *El Instituto carezca de competencia para conocerlos, o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la normativa electoral. En este caso, se dará vista a la autoridad que resulte competente;*
  - V. *Haya prescrito la facultad del Instituto para fincar responsabilidades, y*
  - VI. *La imposibilidad de determinar al sujeto a quién atribuir la conducta denunciada, o este haya fallecido.*
3. *Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- I. *Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia;*
- II. *El denunciado sea un partido político o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;*
- III. *El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto y que a juicio de la Dirección, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral, y*
- IV. *El fallecimiento del sujeto al que se le atribuye la conducta denunciada.*

*(...)\**

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 291 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en concordancia con el 44, numeral 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la denuncia será desechada sin prevención alguna cuando se lleguen a actualizar cualquiera de los supuestos, y en caso de advertir que se actualiza una de ellas, se elaborará el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento según corresponda.

Aunado a lo anterior, y por tratarse de una cuestión de orden público, las causales de improcedencia, desechamiento y/o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, por lo que procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso y con ello imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia. En este sentido, deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al actualizarse cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 44, numeral 2, fracción VI del Reglamento referido, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso, lo que generaría la imposibilidad de esta autoridad, para pronunciarse sobre la controversia planteada.

Ahora bien, es de explorado derecho que, para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, la legislación de la materia exige la satisfacción de ciertos requisitos formales y procesales como elementos indispensables para el establecimiento de la relación procesal. Así, las normas fijan ciertas reglas con la finalidad de evitar que los Órganos competentes se vean obligados a tramitar procedimientos que no cumplan con los requisitos que la propia ley exige de manera determinante y no subsanable; de igual manera, una vez que la denuncia cumple con



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

los requisitos, se da inicio a la tramitación del procedimiento, sin embargo, durante dicha tramitación puede sobrevenir alguna causa que motive a la autoridad dictar una resolución que ponga fin al asunto sin pronunciarse propiamente sobre el fondo del asunto, sin ello determinar si el acto reclamado es contrario a derecho, en ese sentido, no se fincan derechos u obligaciones a las partes, pues hacer lo contrario implicaría violentar los principios de certeza, legalidad, objetividad e independencia en perjuicio de los probables responsables, así como los principios procesales previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, en el régimen sancionador electoral, la autoridad tiene la obligación de analizar si las quejas o denuncias presentadas, cumplen con los requisitos que exige la norma, asimismo, durante la tramitación, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos lleva a cabo la investigación del hecho denunciado con apego a los principios de *legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad*, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, en consecuencia, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento a los principios señalados, se tiene, entre otras, la obligación de hacer el estudio y análisis con relación a alguna causal de posible desechamiento o sobreseimiento del presente asunto, tal y como lo establece el artículo 291 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el artículo 44, numeral 2, fracción VI del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Organismo.

Lo anterior, no implica denegar justicia, pues la obligación de esta autoridad se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier persona de acudir ante este Órgano, con su queja o denuncia, a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento; dentro de las cuales quien legisló previó la hipótesis para determinar en su caso, la improcedencia, sobreseimiento, desechamiento o tener por no presentadas las mismas.

En ese orden de ideas, para el trámite y sustanciación de quejas y denuncias así como la instauración del Procedimiento Sancionador Ordinario, esta autoridad debe determinar la posible existencia de una violación a la norma electoral al menos de forma indiciaria, **por parte de una persona infractora**, sin embargo, para esta autoridad resulta imposible determinar a quién se le atribuye la conducta denunciada, por tanto, se configura el supuesto de desechamiento, toda vez que, el otrora partido





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

político denunciado, Unidos perdió su registro, tal y como se advierte en el antecedente número XVIII, del presente acuerdo.

La actualización del desechamiento se presenta, toda vez que, aun y cuando el partido político Unidos, existía jurídicamente en el momento en que se efectuó la denuncia, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que, dicho partido político perdió su registro al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, tal y como lo previó el artículo 78, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila, lo cual fue resuelto mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto, en fecha trece (13) de enero de la presente anualidad, identificado con la clave IEC/CG/011/2021, por consiguiente, no existe una persona jurídicamente hablando a quién se le pueda determinar la conducta denunciada, en su caso.

En consecuencia con lo anterior, los artículos 96 de la Ley General de Partidos Políticos y 81 del Código Electoral Local, se advierte que, la pérdida de registro de un partido político trae como consecuencia la extinción de la personalidad jurídica del ente político, no obstante, sus dirigentes deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, así como las establecidas por el artículo 11 del Reglamento para el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, tuvo su origen en la denuncia por la supuesta *"afiliación indebida"* en contra del otrora partido político local Unidos; mismo que de conformidad con el artículo 78, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece como causal de pérdida de registro de un partido político local es el *no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura, diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos*, esto, en concordancia con el artículo 81, numeral 2 del Código aludido, que determina que *con la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece este Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio*, luego entonces, el otrora partido político Unidos, al perder su personalidad jurídica, trae como consecuencia la pérdida de sus derechos y obligaciones en la normativa electoral.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

En virtud de lo anterior, si al día que se emita el presente fallo, el otrora partido denunciado ya no existe jurídicamente por haber perdido su registro, es evidente que es materialmente imposible atribuir la conducta denunciada, o en su defecto, quien pueda responder por las irregularidades, en caso de acreditarse, pues como se expuso, ya no cuenta con el carácter de partido político, por consiguiente, no puede señalarse como sujeto de responsabilidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral Local.

En consecuencia, se considera procedente desechar el presente asunto, en términos de lo establecido por el artículo 44, numeral 2, fracción VI del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, puesto que, resulta imposible de determinar a quien se le atribuir la conducta denunciada.

Ahora bien, esta autoridad electoral advierte que el término para la interposición de algún medio de impugnación en contra de la determinación del Consejo General de este Instituto, con relación a la pérdida de registro del partido denunciado, feneció el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), toda vez que, quedo notificado de manera automática el día de la sesión, esto es, el trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual menciona que, los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los tres (3) días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución del acto impugnado, por lo tanto, al no existir objeción esté causa definitividad y firmeza, lo anterior encuentra sustento en el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala, entre otras, el establecimiento de un sistema de medios de impugnación y la fijación de plazos para el desahogo de las instancias impugnativas y del principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, así también en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XVI/2001**, de rubro: "**CADUCIDAD. SUS PRINCIPIOS RIGEN PARA LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES**", del cual se desprende que, serán improcedentes aquellos medios de impugnación interpuestos fuera del plazo señalado por la legislación, asimismo, señala que, *la extinción de este derecho opera por el mero transcurso del tiempo*, dado que la ley no exige ningún otro requisito, en consecuencia, al no existir un medio de impugnación, el acto o resolución del Consejo General de este Instituto causa definitividad y firmeza.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

En ese sentido, en el régimen sancionador electoral, previo a la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad tiene la obligación de analizar si las quejas o denuncias presentadas, cumplen con los requisitos que exige la norma, ya que la omisión de éstos puede llevar al desechamiento de la denuncia, tal como se actualiza el supuesto de improcedencia previsto en el artículo 44, numeral 2, fracción VI del Reglamento aludido, mismo que conlleva al desechamiento.

Lo anterior, no implica denegar justicia ni genera inseguridad jurídica, pues la obligación de esta autoridad, se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier persona de acudir ante este órgano, con su queja o denuncia, a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento; dentro de las cuales quien legisló previó la hipótesis para determinar en su caso, la improcedencia, sobreseimiento, desechamiento o tener por no presentadas las mismas.

Como se observa es requisito indispensable que la conducta denunciada, además de constituir una violación a la materia electoral, se deba de atribuir la conducta a quien resulte responsable, es por ello, que la prosecución del presente procedimiento se considera inviable al no ser posible alcanzar jurídicamente su objetivo fundamental, consistente en determinar la responsabilidad a un sujeto concreto, con el objeto de establecer en su caso, las medidas sancionatorias que procedan.

En efecto, esta autoridad electoral, como órgano encargado de la instrumentación del procedimiento, cuenta con las atribuciones para allegarse de los elementos de convicción indispensables para estar en condiciones de integrar el expediente y, en el momento procesal oportuno, resolver sobre la actualización o no de la infracción, así como de la sanción que corresponda imponer, de ser el caso, la cual no acontece por tratarse de un ente que ya no existe jurídicamente, resultando imposible fincar responsabilidad en su contra.

Por lo que, al no existir jurídicamente el otrora partido político a quien se le denuncia la presunta conducta infractora, resulta irracional atribuir la conducta denunciada a un partido político que ya no existe.

En razón de lo expuesto, con fundamento en el artículo 291 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 44, numeral 2, fracción VI del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, aplicables al caso en concreto, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite la siguiente:



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se **DESECHA** el Procedimiento Sancionador Ordinario, radicado bajo el número de expediente DEAJ/POS/008/2020, iniciado por la **C. Mónica Zapata Olivo**, en su calidad de ciudadana en contra del otrora partido político **Unidos**; por las causas analizadas y valoradas en el considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo, lo anterior sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de la **C. Mónica Zapata Olivo**, para en el caso de que lo considere pertinente pueda hacerlos valer en la forma que en Derecho proceda.

**TERCERO.** Conforme a los artículos 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, notifíquese personalmente a la denunciante, en el domicilio que obra en autos del presente procedimiento.


**CUARTO.** De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31, fracciones II y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; **publíquese** el presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en los estrados de este organismo, fijándose la cédula correspondiente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARIA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja es la **participación del acuerdo** número IEC/CG/115/2021





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**IEC/CG/116/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/009/2020, PROMOVIDO POR LA C. JAHAIRA SUGGEY GONZALESPICO RODRÍGUEZ, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO, POR LA PRESUNTA CONDUCTA DE "AFILIACIÓN INDEBIDA".**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 279, numeral 1, inciso a); 328, numeral 1, inciso a); 333 y 344, inciso cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 6, numeral 1, fracción II; 49, numeral 1, inciso a) y numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila procede a emitir el acuerdo relativo a la resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave DEAJ/POS/009/2020, promovido por la C. Jahaira Suggey Gonzalespico Rodríguez, en contra del otrora Partido Político Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, por la presunta conducta de la "afiliación indebida"; con base en los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- III. El nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), entró en vigor el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 90.
- IV. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mediante la cual el Partido Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto participó postulando candidaturas al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en los dieciséis (16) distritos electorales uninominales que conforman la entidad, registrando por sí mismo la lista única de candidaturas por el principio de representación proporcional.
- V. Acaecida la Jornada Electoral, el día veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020), dio inicio en los dieciséis (16) Comités Distritales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a la elección de Diputaciones Locales, en los términos de lo dispuesto por el artículo 249, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. Posteriormente, el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila llevó a cabo el cómputo estatal de la elección de Diputaciones aprobado a través del acuerdo IEC/CG/135/2020.
- VII. En virtud de lo anterior, el día treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del acuerdo interno IEC/CPPP/036/2020, decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida y liquidación del partido político local denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, designándose como interventora del procedimiento a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. El día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibieron dos (2) correos electrónicos remitidos, ambos, por la cuenta electrónica "milton.hernandez@ine.mx", mediante el cual, en el primero: remitió un archivo en PDF denominado "1. Acuerdo de incompetencia JAHAIRA ok.pdf", relativo al acuerdo de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020), dentro del cuaderno de antecedentes identificado con la clave





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

UT/SCG/CA/JSGR/JD04/CHIH/264/2020, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, donde se determina la incompetencia y la remisión a este Instituto y, en el segundo: remitió un archivo en PDF denominado "*RE: Se notifica acuerdo de incompetencia Exp. UT/SCG/CA/JSGR/JD04/CHIH/264/2020 21880\_349312.pdf*", relativo al acuerdo aludido.

- IX. Derivado de lo anterior, el día veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dictó un acuerdo de Radicación y Reserva de Admisión, en el cual se determinó que la vía procedente para conocer de los actos era el Procedimiento Sancionador Ordinario, radicándose el asunto con el número de expediente DEAJ/PES/009/2020, así también, se reservó la admisión o desechamiento hasta en tanto no se contará con los elementos necesarios para su determinación.
- X. En fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en las instalaciones de la Oficialía de Partes de este Instituto, la impresión de correo electrónico por el cual se notifica el acuerdo de incompetencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dentro del expediente identificado con la clave, así como el acuerdo de incompetencia de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020) y, el expediente UT/SCG/CA/JSGR/JD04/CHIH/264/2020, en original de la denuncia interpuesta por la C. Jahaira Suggesty Gonzalespico Rodríguez en contra del otrora partido político Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.
- XI. En virtud de lo anterior, el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, emitió el acuerdo de recepción y acreditaciones, mediante el cual se acreditó plenamente la personalidad de la ciudadana promovente, Jahaira Suggesty Gonzalespico Rodríguez, así como el domicilio proporcionado, para los efectos legales conducentes.
- XII. El día cuatro (4) de enero de dos mil veintiuno (2021), se ordenaron las diligencias consistentes en requerir a la Oficialía de Electoral, para que en colaboración de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, procediera a la certificación del padrón y/o padrones actualizados de personas afiliadas a



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

partidos políticos; así también requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, informará si la denunciante se encontraba afiliada al partido denunciado, así como la lista de personas afiliadas de dicho instituto político.

- XIII. Mediante acuerdo de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), se tuvo por recibidos los escritos remitidos por la Oficialía Electoral y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de igual manera se les tuvo por cumpliendo en tiempo y forma, toda vez que, remitieron la información solicitada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- XIV. En la misma fecha, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo identificado con la clave IEC/CPPP/003/2020, mediante el cual se deja en estado de resolución el procedimiento de pérdida de registro del partido político local denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.
- XV. En consecuencia de lo anterior y, en la misma fecha este Consejo General emitió el acuerdo IEC/CG/013/2020, mediante el cual se declara la pérdida de registro del partido político local denominado partido Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.
- XVI. El día dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante correo electrónico, se notificó al otrora partido político Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, remitiéndole copia de las constancias.
- XVII. En la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos acordó la habilitación de una persona servidora pública adscrita a la Dirección.
- XVIII. Como consecuencia del antecedente número XVI, se logra advertir que, el término para la impugnación del acuerdo IEC/CG/013/2021, feneció el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), en tal sentido, es preciso indicar que, no se presentaron medios de impugnación por lo cual no surgió una cadena impugnativa causando definitividad la determinación de referencia.
- XIX. De igual manera, el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), se ordenó agregar copia del acuerdo emitido por el Consejo General de este





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Instituto, identificado con la clave IEC/CG/013/2021, mediante el cual se declara la pérdida de registro del partido político local denominado Partido Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, toda vez que se advirtió que se encontraba vinculado al presente asunto, al ser el sujeto denunciado.

- XX. El día veintiséis (26) del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos acordó la habilitación de una persona servidora pública adscrita a la Dirección.
- XXI. El día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el acuerdo IEC/CG/013/2021
- XXII. En la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos determinó dejar sin efectos la habilitación de dos (2) servidoras públicas, toda vez que, ya no forman parte del personal de este Instituto, por lo cual, ya no cuentan con las facultades para actuar dentro del presente procedimiento.
- XXIII. En fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se ordenó agregar copia del Periódico Oficial, por el cual se efectuó la publicación, identificada en el Tomo CXXVIII, de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).
- XXIV. El día nueve (9) del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos acordó la habilitación de una persona servidora pública adscrita a la Dirección.
- XXV. El día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se acreditó la cuenta de correo electrónica: [deaj.requerimiento@gmail.com](mailto:deaj.requerimiento@gmail.com), para que sirva de medio electrónico a fin de realizar las respectivas notificaciones y/o diligencias y/o emplazamientos necesarios en la presente investigación, con la finalidad de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el presente asunto.
- XXVI. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ordenó elaborar el Anteproyecto de resolución.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

de desechamiento y la remisión de este a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

- XXVII. El dieciséis (16) de marzo de la anualidad que transita, en reunión de la Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentó el Anteproyecto de Resolución relativo al desechamiento respecto del expediente DEAJ/POS/009/2020, para el efecto de que la Comisión determinará lo conducente, donde se determinó su aprobación.
- XXVIII. El veintitrés (23) de abril de la presente anualidad, el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ/POS/009/2020.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. COMPETENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279, numeral 1, inciso c) y 294 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 6, numeral 1; 44 y 49, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es el órgano ejecutivo de este Instituto, facultado para la substanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a las normas contenidas en los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el Anteproyecto de Resolución relativo al desechamiento del Procedimiento Sancionador Ordinario; en el mismo sentido, de conformidad con los artículos 279, numeral 1, inciso b) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, numeral 1, fracción II y 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión de Quejas y Denuncias, es el órgano directivo facultado para sustanciar las quejas así como de valorar el Anteproyecto de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284, 294, numeral 4, 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 6, numeral 1, fracción I; 49, numeral 3 y 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

#### **SEGUNDO. PROCEDENCIA. Análisis de procedibilidad.**

En un primer momento, es indispensable precisar que, el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Instituto Electoral de Coahuila recibió el correo electrónico mediante el cual *"Se notifica acuerdo de incompetencia Exp. UT/SCG/CA/JSGR/JD04/CHIH/264/2020"*, enviado por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto, del cual adjuntaba un archivo en PDF, denominado *"1. Acuerdo de incompetencia JAHAIRA ok.pdf"*; asimismo, en la misma fecha, recibió un segundo correo electrónico con asunto *"RE: Se notifica acuerdo de incompetencia Exp. UT/SCG/CA/JSGR/JD04/CHIH/264/2020"*, enviado también por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto, del cual adjuntaba un archivo en PDF, denominado *"21880\_349312.pdf"*.

En virtud de lo anterior, el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la impresión del segundo correo electrónico aludido en el párrafo que antecede, mismo que anexaba el acuerdo de incompetencia de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dentro del cuaderno de antecedentes identificado con la clave UT/SCG/CA/JSGR/JD04/CHIH/264/2020, así como el expediente original, del cual se advierte que la **C. Jahaira Suggey Gonzalespico Rodríguez** denunciaba la *"afiliación indebida"* en contra del otrora partido político **Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto**.

Ahora bien, respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, estos se encuentran satisfechos toda vez que, se trata de un Procedimiento



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Sancionador Ordinario, contenidos en los artículos 285, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, los cuales a la letra señalan:

***Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza***

*(...)*

**Artículo 285.**

*(...)*

2. *La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;*
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;*
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos, y*
- f) Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar las quejas o denuncias por escrito.*

*(...)"*

***Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila.***

*(...)*

**Artículo 9.**

***Requisitos del escrito inicial de queja o denuncia.***

1. *El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:*
  - I. Nombre de la o el quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar;*
  - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, la persona autorizada para tal efecto;*
  - III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería;*
  - IV. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados, y*
  - V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas;*
  - VI. Se deberá acompañar, en su caso, copias de traslado para cada uno de los denunciados.*
  - VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.*





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

2. *El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia.*
  3. *En caso de que las y los representantes de los partidos políticos no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de los representantes ante el Consejo.*
- (-)\*

Ahora bien, es necesario señalar que, la normatividad prevé causales de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento, mismas que se encuentran contenidas en el siguiente artículo del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto:

***Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila.***

(-)

**Artículo 44.**

***Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario.***

1. *La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:*
  - I. *El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 259 del Código;*
  - II. *Se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 300 del Código, y*
  - III. *Resulte frívola, de acuerdo con lo establecido en el artículo 272 del Código.*
- 1.1 *La Dirección remitirá el proyecto de desechamiento a la Comisión de Quejas y Denuncias para su valoración.*
- 1.2 *En caso de desechamiento, la Dirección notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo señalado en el artículo 29 del presente reglamento.*
2. *La queja o denuncia será improcedente cuando:*
  - I. *Versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;*
  - II. *El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja o denuncia versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;*
  - III. *Por actos o hechos imputados a la misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia, cuya resolución sea definitiva;*
  - IV. *El Instituto carezca de competencia para conocerlos, o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la normativa electoral. En este caso, se dará vista a la autoridad que resulte competente;*
  - V. *Haya prescrito la facultad del Instituto para fincar responsabilidades, y*



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- VI. *La imposibilidad de determinar al sujeto a quién atribuir la conducta denunciada, o este haya fallecido.*
3. *Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*
- I. *Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia;*
  - II. *El denunciado sea un partido político o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;*
  - III. *El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto y que a juicio de la Dirección, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral, y*
  - IV. *El fallecimiento del sujeto al que se le atribuye la conducta denunciada.*
- (...)"*

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 291 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en concordancia con el 44, numeral 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la denuncia será desechada sin prevención alguna cuando se lleguen a actualizar cualquiera de los supuestos, y en caso de advertir que se actualiza una de ellas, se elaborará el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento según corresponda.

Aunado a lo anterior, y por tratarse de una cuestión de orden público, las causales de improcedencia, desechamiento y/o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, por lo que procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso y con ello imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia. En este sentido, deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al actualizarse cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 44, numeral 2, fracción VI del Reglamento referido, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso, lo que generaría la imposibilidad de esta autoridad, para pronunciarse sobre la controversia planteada.

Ahora bien, es de explorado derecho que, para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, la legislación de la materia exige la satisfacción de ciertos requisitos formales y procesales como elementos indispensables para el establecimiento de la relación procesal. Así, las normas fijan ciertas reglas con la





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

finalidad de evitar que los Órganos competentes se vean obligados a tramitar procedimientos que no cumplan con los requisitos que la propia ley exige de manera determinante y no subsanable; de igual manera, una vez que la denuncia cumple con los requisitos, se da inicio a la tramitación del procedimiento, sin embargo, durante dicha tramitación puede sobrevenir alguna causa que motive a la autoridad dictar una resolución que ponga fin al asunto sin pronunciarse propiamente sobre el fondo del asunto, sin ello determinar si el acto reclamado es contrario a derecho, en ese sentido, no se fincan derechos u obligaciones a las partes, pues hacer lo contrario implicaría violentar los principios de certeza, legalidad, objetividad e independencia en perjuicio de los probables responsables, así como los principios procesales previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, en el régimen sancionador electoral, la autoridad tiene la obligación de analizar si las quejas o denuncias presentadas, cumplen con los requisitos que exige la norma, asimismo, durante la tramitación, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos lleva a cabo la investigación del hecho denunciado con apego a los principios de *legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad*, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, en consecuencia, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento a los principios señalados, se tiene, entre otras, la obligación de hacer el estudio y análisis con relación a alguna causal de posible desechamiento o sobreseimiento del presente asunto, tal y como lo establece el artículo 291 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el artículo 44, numeral 2, fracción VI del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Organismo.

Lo anterior, no implica denegar justicia, pues la obligación de esta autoridad se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier persona de acudir ante este Órgano, con su queja o denuncia, a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento; dentro de las cuales quien legisló previó la hipótesis para determinar en su caso, la improcedencia, sobreseimiento, desechamiento o tener por no presentadas las mismas.

En ese orden de ideas, para el trámite y sustanciación de quejas y denuncias así como la instauración del Procedimiento Sancionador Ordinario, esta autoridad debe determinar la posible existencia de una violación a la norma electoral al menos de forma indiciaria, **por parte de una persona infractora**, sin embargo, para esta



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

autoridad resulta imposible determinar a quién se le atribuye la conducta denunciada, por tanto, se configura el supuesto de desechamiento, toda vez que, el otrora partido político denunciado, Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, perdió su registro, tal y como se advierte en el antecedente número XV, del presente acuerdo.

La actualización del desechamiento se presenta, toda vez que, aun y cuando el partido político Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, existía jurídicamente en el momento en que se efectuó la denuncia, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que, dicho partido político perdió su registro al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, tal y como lo previó el artículo 78, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila, lo cual fue resuelto mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto, en fecha trece (13) de enero de la presente anualidad, identificado con la clave IEC/CG/013/2021, por consiguiente, no existe una persona jurídicamente hablando a quién se le pueda determinar la conducta denunciada, en su caso.

En consecuencia con lo anterior, los artículos 96 de la Ley General de Partidos Políticos y 81 del Código Electoral Local, se advierte que, la pérdida de registro de un partido político trae como consecuencia la extinción de la personalidad jurídica del ente político, no obstante, sus dirigentes deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, así como las establecidas por el artículo 11 del Reglamento para el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, tuvo su origen en la denuncia por la supuesta *"afiliación indebida"* en contra del otrora partido político Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto; mismo que de conformidad con el artículo 78, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece como causal de pérdida de registro de un partido político local es el *no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura, diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos*, esto, en concordancia con el artículo 81, numeral 2 del Código aludido, que determina que *con la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece este Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio*, luego entonces, el otrora partido político





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, al perder su personalidad jurídica, trae como consecuencia la pérdida de sus derechos y obligaciones en la normativa electoral.

En virtud de lo anterior, si al día que se emita el presente fallo, el otrora partido denunciado ya no existe jurídicamente por haber perdido su registro, es evidente que es materialmente imposible atribuir la conducta denunciada, o en su defecto, quien pueda responder por las irregularidades, en caso de acreditarse, pues como se expuso, ya no cuenta con el carácter de partido político, por consiguiente, no puede señalarse como sujeto de responsabilidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral Local.

En consecuencia, se considera procedente desechar el presente asunto, en términos de lo establecido por el artículo 44, numeral 2, fracción VI del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, puesto que, resulta imposible de determinar a quien se le atribuir la conducta denunciada.

Ahora bien, esta autoridad electoral advierte que el término para la interposición de algún medio de impugnación en contra de la determinación del Consejo General de este Instituto, con relación a la pérdida de registro del partido denunciado, feneció el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), toda vez que, se le notificó a la representación del otrora partido político el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual menciona que, los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los tres (3) días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución del acto impugnado, por lo tanto, al no existir objeción esté causa definitividad y firmeza, lo anterior encuentra sustento en el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala, entre otras, el establecimiento de un sistema de medios de impugnación y la fijación de plazos para el desahogo de las instancias impugnativas y del principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, así también en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XVI/2001**, de rubro: **"CADUCIDAD. SUS PRINCIPIOS RIGEN PARA LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES"**, del cual se desprende que, serán improcedentes aquellos medios de impugnación interpuestos fuera del plazo señalado por la legislación, asimismo, señala que, *la extinción de este derecho opera por el mero transcurso del tiempo*, dado que la ley no exige ningún otro requisito, en consecuencia,



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

al no existir un medio de impugnación, el acto o resolución del Consejo General de este Instituto causa definitividad y firmeza.

En ese sentido, en el régimen sancionador electoral, previo a la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad tiene la obligación de analizar si las quejas o denuncias presentadas, cumplen con los requisitos que exige la norma, ya que la omisión de éstos actualizaría el supuesto de improcedencia previsto en el artículo 44, numeral 2, fracción VI del Reglamento aludido, conllevando así al desechamiento.

Lo anterior, no implica denegar justicia ni genera inseguridad jurídica, pues la obligación de esta autoridad, se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier persona de acudir ante este órgano, con su queja o denuncia, a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento; dentro de las cuales quien legisló previó la hipótesis para determinar en su caso, la improcedencia, sobreseimiento, desechamiento o tener por no presentadas las mismas.

Como se observa es requisito indispensable que la conducta denunciada, además de constituir una violación a la materia electoral, se deba de atribuir la conducta a quien resulte responsable, es por ello, que la prosecución del presente procedimiento se considera inviable al no ser posible alcanzar jurídicamente su objetivo fundamental, consistente en determinar la responsabilidad a un sujeto concreto, con el objeto de establecer en su caso, las medidas sancionatorias que procedan.

En efecto, esta autoridad electoral, como órgano encargado de la instrumentación del procedimiento, cuenta con las atribuciones para allegarse de los elementos de convicción indispensables para estar en condiciones de integrar el expediente y, en el momento procesal oportuno, resolver sobre la actualización o no de la infracción, así como de la sanción que corresponda imponer, de ser el caso, la cual no acontece por tratarse de un ente que ya no existe jurídicamente, resultando imposible fincar responsabilidad en su contra.

Por lo que, al no existir jurídicamente el otrora partido político a quien se le denuncia la presunta conducta infractora, resulta irracional atribuir la conducta denunciada a un partido político que ya no existe.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

En razón de lo expuesto, con fundamento en el artículo 291 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 44, numeral 2, fracción VI del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, aplicables al caso en concreto, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se **DESECHA** el Procedimiento Sancionador Ordinario, radicado bajo el número de expediente DEAJ/POS/009/2020, iniciado por la **C. Jahaira Suggey Gonzalespico Rodríguez**, en su calidad de ciudadana en contra del otrora partido político **Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto**; por las causas analizadas y valoradas en el considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo, lo anterior sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de la **C. Jahaira Suggey Gonzalespico Rodríguez**, a fin de que pueda hacerlos valer en la forma legal que corresponda.

**TERCERO.** Conforme a los artículos 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, notifíquese personalmente a la denunciante, en el domicilio que obra en autos del presente procedimiento.


**CUARTO.** De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31, fracciones II y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; **publíquese** el presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en los estrados de este organismo, fijándose la cédula correspondiente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.




*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila

  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**





"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

**IEC/CG/117/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/010/2020, PROMOVIDO POR LA C. AZUCENA DEL CARMEN ROCHA DÍAZ, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE, POR LA PRESUNTA CONDUCTA DE "AFILIACIÓN INDEBIDA".**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 279, numeral 1, inciso a); 328, numeral 1, inciso a); 333 y 344, inciso cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 6, numeral 1, fracción II; 49, numeral 1, inciso a) y numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila procede a emitir el acuerdo relativo a la resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave DEAJ/POS/010/2020, promovido por la C. Azucena del Carmen Rocha Díaz, en contra del otrora Partido Político de la Revolución Coahuilense, por la presunta conducta de la "afiliación indebida"; con base en los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- III. El nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), entró en vigor el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 90.
- IV. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mediante la cual el Partido de la Revolución Coahuilense participó postulando candidaturas al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en los dieciséis (16) distritos electorales uninominales que conforman la entidad, registrando por sí mismo la lista única de candidaturas por el principio de representación proporcional.
- V. Acaecida la Jornada Electoral, el día veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020), dio inicio en los dieciséis (16) Comités Distritales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a la elección de Diputaciones Locales, en los términos de lo dispuesto por el artículo 249, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. Posteriormente, el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila llevó a cabo el cómputo estatal de la elección de Diputaciones aprobado a través del acuerdo IEC/CG/135/2020.
- VII. En virtud de lo anterior, el día treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del acuerdo interno IEC/CPPP/035/2020, decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida y liquidación del partido político local denominado de la Revolución Coahuilense, designándose como interventora del procedimiento a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. En fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en las instalaciones de la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número INE-UT/05025/2020, de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), en una (01) foja, dirigido a la Consejera Presidenta de este Instituto, suscrito por la Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores Administrativos Sancionadores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

se remite los originales de la queja y anexos interpuesta por la quejosa Azucena del Carmen Rocha, consistentes en el acuerdo de incompetencia de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dentro del cuaderno de antecedentes identificado con la clave UT/SCG/CA/ACRD/JD02/COAH/295/2020, así como el expediente original, del cual se advierte que la **C. Azucena del Carmen Rocha Díaz** denunciaba la "*afiliación indebida*" en contra del otrora partido político de la **Revolución Coahuilense**.

- IX. Derivado de lo anterior, el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dictó un acuerdo de Radicación y Reserva de Admisión, en el cual se determinó que la vía procedente para conocer de los actos era el Procedimiento Sancionador Ordinario, radicándose el asunto con el número de expediente DEAJ/PES/010/2020, así también, se reservó la admisión o desechamiento hasta en tanto no se contará con los elementos necesarios para su determinación.
- X. En virtud de lo anterior, el día cinco (05) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, emitió el acuerdo de acreditación del domicilio proporcionado por la promovente la C. Azucena del Carmen Rocha Díaz, para los efectos legales conducentes.
- XI. El día ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021), se ordenaron las diligencias consistentes en requerir a la Oficialía de Electoral, para que en colaboración de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, procediera a la certificación del padrón y/o padrones actualizados de personas afiliadas a partidos políticos; así también, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, informará si la denunciante se encontraba afiliada al partido denunciado, así como la lista de personas afiliadas de dicho instituto político, y por último al otrora Partido político de la Revolución Coahuilense, para que informara si la C. Azucena del Carmen Rocha Díaz, era afiliada a dicha institución política y en caso afirmativo, proporcionara la cédula de afiliación electrónica y/o física, constancia de inscripción y/o documento alguno que acreditara la afiliación a dicho partido.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- XII. Mediante acuerdo del trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), se tuvo por recibidos los escritos remitidos por la Oficialía Electoral y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de igual manera se les tuvo por cumpliendo en tiempo y forma, toda vez que, remitieron la información solicitada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- XIII. En la misma fecha, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo identificado con la clave IEC/CPPP/002/2020, mediante el cual se deja en estado de resolución el procedimiento de pérdida de registro del partido político local denominado de la Revolución Coahuilense.
- XIV. En consecuencia, de lo anterior y, en la misma fecha este Consejo General emitió el acuerdo IEC/CG/012/2020, mediante el cual se declara la pérdida de registro del partido político local denominado partido de la Revolución Coahuilense, quedando notificado en esa misma fecha mediante notificación automática.
- XV. Mediante acuerdo del dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), se tuvo por recibido el escrito remitido por el otrora partido político de la Revolución Coahuilense se le tuvo por cumpliendo en tiempo y forma, toda vez que, remitió la información solicitada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- XVI. El día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos acordó la habilitación de una persona servidora pública adscrita a la Dirección.
- XVII. Como consecuencia del antecedente número XIV, se logra advertir que, el término para la impugnación del acuerdo IEC/CG/012/2021, feneció el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), sin embargo, es preciso indicar que el mismo fue impugnado, surgiendo así la cadena impugnativa, no obstante, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante sentencia dentro del expediente TECZ-JE-03/2021 **confirmó** la determinación de este Consejo, el día tres (3) de febrero de la presente anualidad, aunado a esto, el otrora partido político recurrió la sentencia ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

fue confirmada mediante sentencia dictada dentro del expediente SM-JRC-004/2021, el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), misma que ya no fue impugnada, por lo tanto, al no existir objeción esta causa definitividad y firmeza, de conformidad con los artículos 72 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 99, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XVIII. De igual manera, el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), se ordenó agregar copia del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, identificado con la clave IEC/CG/012/2021, mediante el cual se declara la pérdida de registro del partido político local denominado Partido de la Revolución Coahuilense, toda vez que se advirtió que se encontraba vinculado al presente asunto, al ser el sujeto denunciado.
- XIX. El día veintiséis (26) del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos acordó la habilitación de una persona servidora pública adscrita a la Dirección.
- XX. El día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el acuerdo IEC/CG/012/2021.
- XXI. En la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos determinó dejar sin efectos la habilitación de dos (2) servidoras públicas, toda vez que, ya no forman parte del personal de este Instituto, por lo cual, ya no cuentan con las facultades para actuar dentro del presente procedimiento.
- XXII. En fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se ordenó agregar copia del Periódico Oficial, por el cual se efectuó la publicación, identificada en el Tomo CXXVIII, de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).
- XXIII. El día nueve (9) del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos acordó la habilitación de una persona servidora pública adscrita a la Dirección.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- XXIV. El día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se acreditó la cuenta de correo electrónica: [deaj.requerimiento@gmail.com](mailto:deaj.requerimiento@gmail.com), para que sirva de medio electrónico a fin de realizar las respectivas notificaciones y/o diligencias y/o emplazamientos necesarios en la presente investigación, con la finalidad de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el presente asunto.
- XXV. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ordenó elaborar el Anteproyecto de resolución de desechamiento y la remisión de este a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.
- XXVI. El dieciséis (16) de marzo de la anualidad que transita, en reunión de la Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentó el Anteproyecto de Resolución relativo al desechamiento respecto del expediente DEAJ/POS/010/2020, para el efecto de que la Comisión determinará lo conducente, donde se determinó su aprobación.
- XXVII. El veintitrés (23) de abril de la presente anualidad, el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ/POS/010/2020.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. COMPETENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279, numeral 1, inciso c) y 294 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 6, numeral 1; 44 y 49, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es el órgano ejecutivo de este Instituto, facultado para la substanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a las normas contenidas en los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el Anteproyecto de Resolución relativo al desechamiento del





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Procedimiento Sancionador Ordinario; en el mismo sentido, de conformidad con los artículos 279, numeral 1, inciso b) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, numeral 1, fracción II y 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión de Quejas y Denuncias, es el órgano directivo facultado para sustanciar las quejas así como de valorar el Anteproyecto de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284, 294, numeral 4, 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 6, numeral 1, fracción I; 49, numeral 3 y 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

#### **SEGUNDO. PROCEDENCIA. Análisis de procedibilidad.**

En un primer momento, es indispensable precisar que, el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Oficialía de partes de este Instituto Electoral de Coahuila recibió el oficio número INE-UT/05025/2020, de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), en una foja, dirigido a la Consejera Presidenta de este Instituto, suscrito por la Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores Administrativos Sancionadores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remite los originales de la queja y anexos interpuesta por la quejosa Azucena del Carmen Rocha, consistentes en el acuerdo de incompetencia de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dentro del cuaderno de antecedentes identificado con la clave UT/SCG/CA/ACRD/JD02/COAH/295/2020, así como el expediente original, del cual se advierte que la **C. Azucena del Carmen Rocha Díaz** denunciaba la "afiliación indebida" en contra del otrora partido político de la **Revolución Coahuilense**.

Ahora bien, respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, estos se encuentran satisfechos toda vez que, se trata de un Procedimiento Sancionador Ordinario, contenidos en los artículos 285, numeral 2 del Código Electoral



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, los cuales a la letra señalan:

**Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**

*"(--)*

**Artículo 285.**

*"(--)*

2. *La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;*
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;*
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos, y*
- f) Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar las quejas o denuncias por escrito.*

*"(--)"*

**Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila.**

*"(--)*

**Artículo 9.**

**Requisitos del escrito inicial de queja o denuncia.**

- 1. *El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:*
- I. Nombre de la o el quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar;*
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, la persona autorizada para tal efecto;*
- III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería;*
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados, y*





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- V. *Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas;*
  - VI. *Se deberá acompañar, en su caso, copias de traslado para cada uno de los denunciados.*
  - VII. *En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.*
2. *El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia.*
  3. *En caso de que las y los representantes de los partidos políticos no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de los representantes ante el Consejo.*
- (...)"

Ahora bien, es necesario señalar que, la normatividad prevé causales de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento, mismas que se encuentran contenidas en el siguiente artículo del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto:

***Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila.***

(...)

**Artículo 44.**

***Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario.***

1. *La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:*
  - I. *El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 259 del Código;*
  - II. *Se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 300 del Código, y*
  - III. *Resulte frívola, de acuerdo con lo establecido en el artículo 272 del Código.*
    - 1.1 *La Dirección remitirá el proyecto de desechamiento a la Comisión de Quejas y Denuncias para su valoración.*
    - 1.2 *En caso de desechamiento, la Dirección notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo señalado en el artículo 29 del presente reglamento.*
2. *La queja o denuncia será improcedente cuando:*
  1. *Versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;*



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- II. *El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja o denuncia versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;*
  - III. *Por actos o hechos imputados a la misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia, cuya resolución sea definitiva;*
  - IV. *El Instituto carezca de competencia para conocerlos, o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la normativa electoral. En este caso, se dará vista a la autoridad que resulte competente;*
  - V. *Haya prescrito la facultad del Instituto para fincar responsabilidades, y*
  - VI. *La imposibilidad de determinar al sujeto a quién atribuir la conducta denunciada, o este haya fallecido.*
3. *Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*
- I. *Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia;*
  - II. *El denunciado sea un partido político o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;*
  - III. *El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto y que a juicio de la Dirección, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral, y*
  - IV. *El fallecimiento del sujeto al que se le atribuye la conducta denunciada.*
- (...)\*

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 291 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en concordancia con el 44, numeral 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la denuncia será desechada sin prevención alguna cuando se lleguen a actualizar cualquiera de los supuestos, y en caso de advertir que se actualiza una de ellas, se elaborará el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento según corresponda.

Aunado a lo anterior, y por tratarse de una cuestión de orden público, las causales de improcedencia, desechamiento y/o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, por lo que procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso y con ello imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia. En este sentido, deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al actualizarse cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 44.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

numeral 2, fracción VI del Reglamento referido, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso, lo que generaría la imposibilidad de esta autoridad, para pronunciarse sobre la controversia planteada.

Ahora bien, es de explorado derecho que, para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, la legislación de la materia exige la satisfacción de ciertos requisitos formales y procesales como elementos indispensables para el establecimiento de la relación procesal. Así, las normas fijan ciertas reglas con la finalidad de evitar que los Órganos competentes se vean obligados a tramitar procedimientos que no cumplan con los requisitos que la propia ley exige de manera determinante y no subsanable; de igual manera, una vez que la denuncia cumple con los requisitos, se da inicio a la tramitación del procedimiento, sin embargo, durante dicha tramitación puede sobrevenir alguna causa que motive a la autoridad dictar una resolución que ponga fin al asunto sin pronunciarse propiamente sobre el fondo del asunto, sin ello determinar si el acto reclamado es contrario a derecho, en ese sentido, no se fincan derechos u obligaciones a las partes, pues hacer lo contrario implicaría violentar los principios de certeza, legalidad, objetividad e independencia en perjuicio de los probables responsables, así como los principios procesales previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, en el régimen sancionador electoral, la autoridad tiene la obligación de analizar si las quejas o denuncias presentadas, cumplen con los requisitos que exige la norma, asimismo, durante la tramitación, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos lleva a cabo la investigación del hecho denunciado con apego a los principios de *legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad*, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, en consecuencia, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento a los principios señalados, se tiene, entre otras, la obligación de hacer el estudio y análisis con relación a alguna causal de posible desechamiento o sobreseimiento del presente asunto, tal y como lo establece el artículo 291 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el artículo 44, numeral 2, fracción VI del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Organismo.

Lo anterior, no implica denegar justicia, pues la obligación de esta autoridad se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier persona de acudir ante este Órgano, con su queja o denuncia, a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

rectoras del procedimiento; dentro de las cuales quien legisló previó la hipótesis para determinar en su caso, la improcedencia, sobreseimiento, desechamiento o tener por no presentadas las mismas.

En ese orden de ideas, para el trámite y sustanciación de quejas y denuncias así como la instauración del Procedimiento Sancionador Ordinario, esta autoridad debe determinar la posible existencia de una violación a la norma electoral al menos de forma indiciaria, **por parte de una persona infractora**, sin embargo, para esta autoridad resulta imposible determinar a quién se le atribuye la conducta denunciada, por tanto, se configura el supuesto de desechamiento, toda vez que, el otrora partido político denunciado, de la Revolución Coahuilense, perdió su registro, tal y como se advierte en el antecedente número XV, del presente acuerdo.

La actualización del desechamiento se presenta, toda vez que, aun y cuando el partido político de la Revolución Coahuilense existía jurídicamente en el momento en que se efectuó la denuncia, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que, dicho partido político perdió su registro al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, tal y como lo previó el artículo 78, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila, lo cual fue resuelto mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto, en fecha trece (13) de enero de la presente anualidad, identificado con la clave IEC/CG/012/2021, por consiguiente, no existe una persona jurídicamente hablando a quién se le pueda determinar la conducta denunciada, en su caso.

En consecuencia con lo anterior, los artículos 96 de la Ley General de Partidos Políticos y 81 del Código Electoral Local, se advierte que, la pérdida de registro de un partido político trae como consecuencia la extinción de la personalidad jurídica del ente político, no obstante, sus dirigentes deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, así como las establecidas por el artículo 11 del Reglamento para el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, tuvo su origen en la denuncia por la supuesta *"afiliación indebida"* en contra del otrora partido político de la Revolución Coahuilense; mismo que de conformidad con el artículo 78, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

como causal de pérdida de registro de un partido político local es el *no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura, diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos*, esto, en concordancia con el artículo 81, numeral 2 del Código aludido, que determina que *con la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece este Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio*, luego entonces, el otrora partido político de la Revolución Coahuilense, al perder su personalidad jurídica, trae como consecuencia la pérdida de sus derechos y obligaciones en la normativa electoral.

En virtud de lo anterior, si al día que se emita el presente fallo, el otrora partido denunciado ya no existe jurídicamente por haber perdido su registro, es evidente que es materialmente imposible atribuir la conducta denunciada, o en su defecto, quien pueda responder por las irregularidades, en caso de acreditarse, pues como se expuso, ya no cuenta con el carácter de partido político, por consiguiente, no puede señalarse como sujeto de responsabilidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral Local.

En consecuencia, se considera procedente desechar el presente asunto, en términos de lo establecido por el artículo 44, numeral 2, fracción VI del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, puesto que, resulta imposible de determinar a quien se le atribuir la conducta denunciada.

Ahora bien, es de señalar que, para esta autoridad electoral no pasa inadvertido que, respecto del acuerdo emitido por este Consejo General identificado con la clave IEC/CG/012/2021, fue impugnado el día dieciocho (18) de enero de dos mil veinte (2020), surgiendo así la cadena impugnativa, no obstante, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante sentencia dentro del expediente TECZ-JE-03/2021 **confirmó** la determinación de este Consejo, el día tres (3) de febrero de la presente anualidad, aunado a esto, el otrora partido político recurrió la sentencia ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que fue confirmada mediante sentencia dictada dentro del expediente SM-JRC-004/2021, el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), misma que ya no fue impugnada, por lo tanto, al no existir objeción esta causa definitividad y firmeza, de conformidad con los artículos 72 de la Ley de Medios de Impugnación en materia



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 99, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, en el régimen sancionador electoral, previo a la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad tiene la obligación de analizar si las quejas o denuncias presentadas, cumplen con los requisitos que exige la norma, ya que la omisión de éstos actualizaría el supuesto de improcedencia previsto en el artículo 44, numeral 2, fracción VI del Reglamento aludido, conllevando así al desechamiento.

Lo anterior, no implica denegar justicia ni genera inseguridad jurídica, pues la obligación de esta autoridad, se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier persona de acudir ante este órgano, con su queja o denuncia, a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento; dentro de las cuales quien legisló previó la hipótesis para determinar en su caso, la improcedencia, sobreseimiento, desechamiento o tener por no presentadas las mismas.

Como se observa es requisito indispensable que la conducta denunciada, además de constituir una violación a la materia electoral, se deba de atribuir la conducta a quien resulte responsable, es por ello, que la prosecución del presente procedimiento se considera inviable al no ser posible alcanzar jurídicamente su objetivo fundamental, consistente en determinar la responsabilidad a un sujeto concreto, con el objeto de establecer en su caso, las medidas sancionatorias que procedan.

En efecto, esta autoridad electoral, como órgano encargado de la instrumentación del procedimiento, cuenta con las atribuciones para allegarse de los elementos de convicción indispensables para estar en condiciones de integrar el expediente y, en el momento procesal oportuno, resolver sobre la actualización o no de la infracción, así como de la sanción que corresponda imponer, de ser el caso, la cual no acontece por tratarse de un ente que ya no existe jurídicamente, resultando imposible fincar responsabilidad en su contra.

Por lo que, al no existir jurídicamente el otrora partido político a quien se le denuncia la presunta conducta infractora, resulta irracional atribuir la conducta denunciada a un partido político que ya no existe.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

En razón de lo expuesto, con fundamento en el artículo 291 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 44, numeral 2, fracción VI del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, aplicables al caso en concreto, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se **DESECHA** el Procedimiento Sancionador Ordinario, radicado bajo el número de expediente DEAJ/POS/010/2020, iniciado por la **C. Azucena del Carmen Rocha Díaz**, en su calidad de ciudadana en contra del otrora partido político de la Revolución Coahuilense; por las causas analizadas y valoradas en el considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo, lo anterior sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de la **C. Azucena del Carmen Rocha Díaz**, a fin de que pueda hacerlos valer en la forma legal que corresponda.

**TERCERO.** Conforme a los artículos 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, notifíquese personalmente a la denunciante, en el domicilio que obra en autos del presente procedimiento.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31, fracciones II y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; **publíquese** el presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en los estrados de este organismo, fijándose la cédula correspondiente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

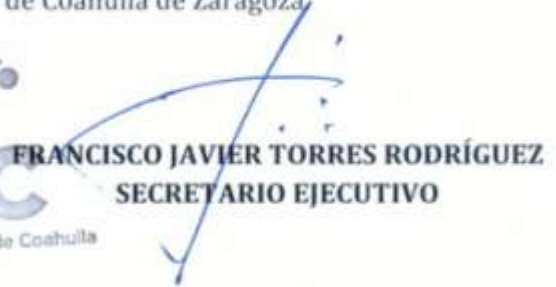


*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**IEC/CG/118/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/001/2021, PROMOVIDO POR EL C. YORDAN BONIFACIO RODRÍGUEZ HERRERA, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE, POR LA PRESUNTA CONDUCTA DE "AFILIACIÓN INDEBIDA".**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 279, numeral 1, inciso a); 328, numeral 1, inciso a); 333 y 344, inciso cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 6, numeral 1, fracción II; 49, numeral 1, inciso a) y numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila procede a emitir el acuerdo relativo a la resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave DEAJ/POS/001/2021, promovido por el C. Yordan Bonifacio Rodríguez Herrera, en contra del otrora Partido Político de la Revolución Coahuilense, por la presunta conducta de la "afiliación indebida"; con base en los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- III. El nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), entró en vigor el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 90.
- IV. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mediante la cual el Partido de la Revolución Coahuilense participó postulando candidaturas al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en los dieciséis (16) distritos electorales uninominales que conforman la entidad, registrando por sí mismo la lista única de candidaturas por el principio de representación proporcional.
- V. Acaecida la Jornada Electoral, el día veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020), dio inicio en los dieciséis (16) Comités Distritales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a la elección de Diputaciones Locales, en los términos de lo dispuesto por el artículo 249, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. Posteriormente, el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila llevó a cabo el cómputo estatal de la elección de Diputaciones aprobado a través del acuerdo IEC/CG/135/2020.
- VII. En virtud de lo anterior, el día treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del acuerdo interno IEC/CPPP/035/2020, decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida y liquidación del partido político local denominado de la Revolución Coahuilense, designándose como interventora del procedimiento a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. El trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo identificado con la clave IEC/CPPP/002/2020, mediante el cual se deja en estado de resolución el procedimiento de pérdida de registro del partido político local denominado de la Revolución Coahuilense.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- IX. En consecuencia, de lo anterior y, en la misma fecha este Consejo General emitió el acuerdo IEC/CG/012/2020, mediante el cual se declara la pérdida de registro del partido político local denominado partido de la Revolución Coahuilense, quedando notificado en esa misma fecha mediante notificación automática.
- X. El día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el acuerdo IEC/CG/012/2021.
- XI. El día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio INE-UT/00456/2020 de fecha veintidós (22) de enero del año en curso, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto, suscrito por la C. Alejandra Díaz García, en su carácter de Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el que se adjuntó copia simple del cuaderno de antecedentes de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con número de expediente UT/SCG/CA/YBRH/JD06/COAH/25/2021, de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), así como la queja original presentada por Yordan Bonifacio Rodríguez Herrera en contra del Partido de la Revolución Coahuilense.
- XII. Derivado de lo anterior, el día cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dictó un acuerdo de Radicación y Reserva de Admisión, en el cual se determinó que la vía procedente para conocer de los actos era el Procedimiento Sancionador Ordinario, radicándose el asunto con el número de expediente DEAJ/POS/001/2021, así también, se reservó la admisión o desechamiento hasta en tanto no se contará con los elementos necesarios para su determinación.
- XIII. En fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se ordenó agregar copia del Periódico Oficial, por el cual se efectuó la publicación, identificada en el Tomo CXXVIII, de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), así como, la copia del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, identificado con la clave **IEC/CG/012/2021**, mediante el cual se declara la pérdida de registro del partido político local denominado Partido de la Revolución Coahuilense de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- XIV. El día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se acreditó la cuenta de correo electrónica: [deaj.requerimiento@gmail.com](mailto:deaj.requerimiento@gmail.com), para que sirva de medio electrónico a fin de realizar las respectivas notificaciones y/o diligencias y/o emplazamientos necesarios en la presente investigación, con la finalidad de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el presente asunto.
- XV. El día diecisiete (17) del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ordenó elaborar el Anteproyecto de resolución de desechamiento y la remisión de este a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.
- XVI. El dieciséis (16) de marzo de la anualidad que transita, en reunión de la Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentó el Anteproyecto de Resolución relativo al desechamiento respecto del expediente DEAJ/POS/001/2021, para el efecto de que la Comisión determinará lo conducente, donde se determinó su aprobación.
- XVII. El veintitrés (23) de abril de la presente anualidad, el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ/POS/001/2021.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. COMPETENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279, numeral 1, inciso c) y 294 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 6, numeral 1; 44 y 49, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es el órgano ejecutivo de este Instituto, facultado para la substanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a las normas contenidas en los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el Anteproyecto de Resolución relativo al desechamiento del





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Procedimiento Sancionador Ordinario; en el mismo sentido, de conformidad con los artículos 279, numeral 1, inciso b) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, numeral 1, fracción II y 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión de Quejas y Denuncias, es el órgano directivo facultado para sustanciar las quejas así como de valorar el Anteproyecto de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284, 294, numeral 4, 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 6, numeral 1, fracción I; 49, numeral 3 y 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

#### **SEGUNDO. PROCEDENCIA. Análisis de procedibilidad.**

En un primer momento, es indispensable precisar que, el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Instituto Electoral de Coahuila recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio INE-UT/00456/2020 de fecha veintidós (22) de enero del año en curso, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto, suscrito por la C. Alejandra Díaz García, en su carácter de Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el que se adjuntó copia simple del cuaderno de antecedentes de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con número de expediente UT/SCG/CA/YBRH/JD06/COAH/25/2021, de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), así como la queja original presentada por Yordan Bonifacio Rodríguez Herrera en contra del Partido de la Revolución Coahuilense, del cual se advierte que el **C. Yordan Bonifacio Rodríguez Herrera** denunciaba la *"afiliación indebida"* en contra del otrora partido político **de la Revolución Coahuilense**.

Ahora bien, respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, estos se encuentran satisfechos toda vez que, se trata de un Procedimiento Sancionador Ordinario, contenidos en los artículos 285, numeral 2 del Código Electoral



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, los cuales a la letra señalan:

**Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**

*"(...)*

**Artículo 285.**

*"(...)*

2. *La queja o denuncia podrá ser presentada por escrita, en forma oral o por medios de comunicación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;*
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;*
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos, y*
- f) Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar las quejas o denuncias por escrito.*

*"(...)"*

**Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila.**

*"(...)*

**Artículo 9.**

**Requisitos del escrito inicial de queja o denuncia.**

1. *El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

- I. Nombre de la o el quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar;*
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, la persona autorizada para tal efecto;*
- III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería;*
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados, y*
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas;*
- VI. Se deberá acompañar, en su caso, copias de traslado para cada uno de los denunciados.*
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.*





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- 2. *El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia.*
  - 3. *En caso de que las y los representantes de los partidos políticos no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de los representantes ante el Consejo.*
- (...)

Ahora bien, es necesario señalar que, la normatividad prevé causales de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento, mismas que se encuentran contenidas en el siguiente artículo del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto:

**Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila.**

(...)

**Artículo 44.**

**Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario.**

- 1. *La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:*
  - I. *El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 259 del Código;*
  - II. *Se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 300 del Código, y*
  - III. *Resulte frívola, de acuerdo con lo establecido en el artículo 272 del Código.*
- 1.1 *La Dirección remitirá el proyecto de desechamiento a la Comisión de Quejas y Denuncias para su valoración.*
- 1.2 *En caso de desechamiento, la Dirección notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo señalado en el artículo 29 del presente reglamento.*
- 2. *La queja o denuncia será improcedente cuando:*
  - I. *Versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;*
  - II. *El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja o denuncia versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;*
  - III. *Por actos o hechos imputados a la misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia, cuya resolución sea definitiva;*
  - IV. *El Instituto carezca de competencia para conocerlos, o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la normativa electoral. En este caso, se dará vista a la autoridad que resulte competente;*
  - V. *Haya prescrito la facultad del Instituto para fincar responsabilidades, y*
  - VI. *La imposibilidad de determinar al sujeto a quién atribuir la conducta denunciada, o este haya fallecido.*
- 3. *Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- I. *Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia;*
  - II. *El denunciado sea un partido político o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;*
  - III. *El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto y que a juicio de la Dirección, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral, y*
  - IV. *El fallecimiento del sujeto al que se le atribuye la conducta denunciada.*
- (-)

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 291 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en concordancia con el 44, numeral 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la denuncia será desechada sin prevención alguna cuando se lleguen a actualizar cualquiera de los supuestos, y en caso de advertir que se actualiza una de ellas, se elaborará el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento según corresponda.

Aunado a lo anterior, y por tratarse de una cuestión de orden público, las causales de improcedencia, desechamiento y/o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, por lo que procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso y con ello imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia. En este sentido, deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al actualizarse cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 44, numeral 2, fracción VI del Reglamento referido, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso, lo que generaría la imposibilidad de esta autoridad, para pronunciarse sobre la controversia planteada.

Ahora bien, es de explorado derecho que, para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, la legislación de la materia exige la satisfacción de ciertos requisitos formales y procesales como elementos indispensables para el establecimiento de la relación procesal. Así, las normas fijan ciertas reglas con la finalidad de evitar que los Órganos competentes se vean obligados a tramitar procedimientos que no cumplan con los requisitos que la propia ley exige de manera determinante y no subsanable; de igual manera, una vez que la denuncia cumple con





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

los requisitos, se da inicio a la tramitación del procedimiento, sin embargo, durante dicha tramitación puede sobrevenir alguna causa que motive a la autoridad dictar una resolución que ponga fin al asunto sin pronunciarse propiamente sobre el fondo del asunto, sin ello determinar si el acto reclamado es contrario a derecho, en ese sentido, no se fincan derechos u obligaciones a las partes, pues hacer lo contrario implicaría violentar los principios de certeza, legalidad, objetividad e independencia en perjuicio de los probables responsables, así como los principios procesales previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, en el régimen sancionador electoral, la autoridad tiene la obligación de analizar si las quejas o denuncias presentadas, cumplen con los requisitos que exige la norma, asimismo, durante la tramitación, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos lleva a cabo la investigación del hecho denunciado con apego a los principios de *legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad*, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, en consecuencia, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento a los principios señalados, se tiene, entre otras, la obligación de hacer el estudio y análisis con relación a alguna causal de posible desechamiento o sobreseimiento del presente asunto, tal y como lo establece el artículo 291 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el artículo 44, numeral 2, fracción VI del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Organismo.

Lo anterior, no implica denegar justicia, pues la obligación de esta autoridad se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier persona de acudir ante este Órgano, con su queja o denuncia, a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento; dentro de las cuales quien legisló previó la hipótesis para determinar en su caso, la improcedencia, sobreseimiento, desechamiento o tener por no presentadas las mismas.

En ese orden de ideas, para el trámite y sustanciación de quejas y denuncias así como la instauración del Procedimiento Sancionador Ordinario, esta autoridad debe determinar la posible existencia de una violación a la norma electoral al menos de forma indiciaria, **por parte de una persona infractora**, sin embargo, para esta autoridad resulta imposible determinar a quién se le atribuye la conducta denunciada, por tanto, se configura el supuesto de desechamiento, toda vez que, el otrora partido



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

político denunciado, de la Revolución Coahuilense, perdió su registro, tal y como se advierte en el antecedente número XI, del presente acuerdo.

La actualización del desechamiento se presenta, toda vez que, aun y cuando el partido político de la Revolución Coahuilense, existía jurídicamente en el momento en que se efectuó la denuncia, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que, dicho partido político perdió su registro al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, tal y como lo previó el artículo 78, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila, lo cual fue resuelto mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto, en fecha trece (13) de enero de la presente anualidad, identificado con la clave IEC/CG/012/2021, por consiguiente, no existe una persona jurídicamente hablando a quién se le pueda determinar la conducta denunciada, en su caso.

En consecuencia con lo anterior, los artículos 96 de la Ley General de Partidos Políticos y 81 del Código Electoral Local, se advierte que, la pérdida de registro de un partido político trae como consecuencia la extinción de la personalidad jurídica del ente político, no obstante, sus dirigentes deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, así como las establecidas por el artículo 11 del Reglamento para el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, tuvo su origen en la denuncia por la supuesta *"afiliación indebida"* en contra del otrora partido político de la Revolución Coahuilense; mismo que de conformidad con el artículo 78, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece como causal de pérdida de registro de un partido político local es el *no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura, diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos*, esto, en concordancia con el artículo 81, numeral 2 del Código aludido, que determina que *con la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece este Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio*, luego entonces, el otrora partido político de la Revolución Coahuilense, al perder su personalidad jurídica, trae como consecuencia la pérdida de sus derechos y obligaciones en la normativa electoral.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

En virtud de lo anterior, si al día que se emita el presente fallo, el otrora partido denunciado ya no existe jurídicamente por haber perdido su registro, es evidente que, resulta materialmente imposible atribuir la conducta denunciada, o en su defecto, quien pueda responder por las irregularidades, en caso de acreditarse, pues como se expuso, ya no cuenta con el carácter de partido político, por consiguiente, no puede señalarse como sujeto de responsabilidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral Local.

En consecuencia, se considera procedente desechar el presente asunto, en términos de lo establecido por el artículo 44, numeral 2, fracción VI del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, puesto que, resulta imposible de determinar a quien se le atribuir la conducta denunciada.

Ahora bien, es de señalar que, para esta autoridad electoral no pasa inadvertido que, respecto del acuerdo emitido por este Consejo General identificado con la clave IEC/CG/012/2021, fue impugnado el día dieciocho (18) de enero de dos mil veinte (2020), surgiendo así la cadena impugnativa, no obstante, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante sentencia dentro del expediente TECZ-JE-03/2021 **confirmó** la determinación de este Consejo, el día tres (3) de febrero de la presente anualidad, aunado a esto, el otrora partido político recurrió la sentencia ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que fue confirmada mediante sentencia dictada dentro del expediente SM-JRC-004/2021, el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), misma que ya no fue impugnada, por lo tanto, al no existir objeción esta causa definitividad y firmeza, de conformidad con los artículos 72 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 99, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, en el régimen sancionador electoral, previo a la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad tiene la obligación de analizar si las quejas o denuncias presentadas, cumplen con los requisitos que exige la norma, ya que la omisión de éstos actualizaría el supuesto de improcedencia previsto en el artículo 44, numeral 2, fracción VI del Reglamento aludido, conllevando así al desecharlo.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Lo anterior, no implica denegar justicia ni genera inseguridad jurídica, pues la obligación de esta autoridad, se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier persona de acudir ante este órgano, con su queja o denuncia, a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento; dentro de las cuales quien legisló previó la hipótesis para determinar en su caso, la improcedencia, sobreseimiento, desechamiento o tener por no presentadas las mismas.

Como se observa es requisito indispensable que la conducta denunciada, además de constituir una violación a la materia electoral, se deba de atribuir la conducta a quien resulte responsable, es por ello, que la prosecución del presente procedimiento se considera inviable al no ser posible alcanzar jurídicamente su objetivo fundamental, consistente en determinar la responsabilidad a un sujeto concreto, con el objeto de establecer en su caso, las medidas sancionatorias que procedan.

En efecto, esta autoridad electoral, como órgano encargado de la instrumentación del procedimiento, cuenta con las atribuciones para allegarse de los elementos de convicción indispensables para estar en condiciones de integrar el expediente y, en el momento procesal oportuno, resolver sobre la actualización o no de la infracción, así como de la sanción que corresponda imponer, de ser el caso, la cual no acontece por tratarse de un ente que ya no existe jurídicamente, resultando imposible fincar responsabilidad en su contra.

Por lo que, al no existir jurídicamente el otrora partido político a quien se le denuncia la presunta conducta infractora, resulta irracional atribuir la conducta denunciada a un partido político que ya no existe.

En razón de lo expuesto, con fundamento en el artículo 291 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 44, numeral 2, fracción VI del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, aplicables al caso en concreto, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se **DESECHA** el Procedimiento Sancionador Ordinario, radicado bajo el número de expediente DEAJ/POS/001/2021, iniciado por el **C. Yordan Bonifacio Rodríguez Herrera**, en su calidad de ciudadana en contra del otrora partido político **de la Revolución Coahuilense**; por las causas analizadas y valoradas en el





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo, lo anterior sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

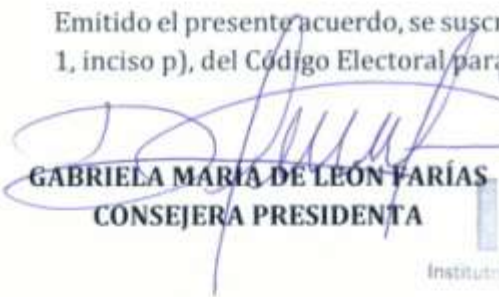
**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos del **C. Yordan Bonifacio Rodríguez Herrera**, a fin de que pueda hacerlos valer en la forma legal que corresponda.

**TERCERO.** Conforme a los artículos 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, notifíquese personalmente a la denunciante, en el domicilio que obra en autos del presente procedimiento.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31, fracciones II y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; **publíquese** el presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en los estrados de este organismo, fijándose la cédula correspondiente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**IEC/CG/119/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA TECZ-JDC-34/2021, SE RESUELVE LO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG614/2020, AL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL GARZA MARTÍNEZ, COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 05, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo, por el cual en cumplimiento a la Sentencia Definitiva TECZ-JDC-34/2021, se resuelve lo relativo a la ejecución de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Resolución INE/CG/614/2020, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05, del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/035/2020, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado local por el Distrito 05 en la entidad, del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.
- VII. El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió la resolución INE/CG240/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de diputado local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Instituto Electoral de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- VIII. El día primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio INE/UTVOPL/0598/2020, por el cual se notificó la resolución INE/CG240/2020.
- IX. El Día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/113/2020, mediante el cual, en atención a la Sentencia Definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída en el expediente TECZ-JDC-19/2020, se resuelve lo relativo a la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, así como su solicitud de registro para participar como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

En misma fecha, se recibió en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 05, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, la solicitud de registro de candidatura del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, al cargo previamente referido.

- X. El día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 032/2020, relativo a la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, en su carácter de aspirante al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en la Resolución INE/CG240/2020.
- XI. El día diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Oficio IEC/SE/379/2021, mediante el cual remitió al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, el Acuerdo Interno 32/2020.

Dicho Acuerdo Interno fue debidamente notificado al ciudadano en comento, a las once horas con veinte minutos (11:20) del día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- XII. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, promovió vía electrónica, el Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, en contra del Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con clave identificatoria 32/2020.
- XIII. El día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva recaída al expediente TECZ-JDC-25/2021.
- XIV. El día veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de la Sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-23/2021.
- XV. El día veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de la Sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-25/2021.
- XVI. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los Acuerdos IEC/CG/077/2021 e IEC/CG/078/2021, en cumplimiento, respectivamente, a las sentencias definitivas emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, de claves identificatorias TECZ-JDC-23/2021, y TECZ-JDC-25/2021.
- XVII. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, presentó el medio de impugnación en contra del Acuerdo IEC/CG/077/2021.
- XVIII. El día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/104/2021, mediante el cual se delega a la Secretaría Ejecutiva, la facultad de llevar a cabo las gestiones necesarias para comunicar las multas impuestas a lo sujetos sancionados por el Instituto Nacional Electoral, o los Órganos Jurisdiccionales Locales y Nacionales, así como prestar auxilio administrativo en cuanto a las diligencias que las autoridades ya mencionadas invoquen para el cumplimiento de sus determinaciones.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- XIX. El día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio TECZ/649/2021, mediante el cual se notificó la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, recaída al expediente TECZ-JDC-34/2021.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**TERCERO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**CUARTO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**QUINTO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

**SEXTO.** Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**OCTAVO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**NOVENO.** Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

**DÉCIMO.** Que el artículo 367, numeral 1, inciso p), aa), y bb) del Código Electoral, faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

Asimismo, el artículo referido, en su inciso b) señala que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, auxiliar, tanto al Consejo General, como a la Presidencia del mismo, en el ejercicio de sus atribuciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, como se señala en el apartado de antecedentes, el Consejo General de este Instituto determinó el otorgar la calidad de Aspirante a una Candidatura Independiente, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, autorizándose en el mismo acto, que a partir del día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), y hasta el día





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

veinticinco (25) del mismo mes y año, llevara a cabo las actividades necesarias para recabar el número las muestras de apoyo de la ciudadanía establecidas como requisito, para acceder a su posterior registro como candidato independiente, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG614/2020, correspondiente a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos al cargo de diputaciones locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Mediante dicha resolución, el máximo Órgano Electoral Nacional, estimó pertinente imponer al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, una multa equivalente a la cantidad de \$34,404.48 (treinta y cuatro mil cuatrocientos cuatro mil pesos 48/00 M.N.), lo anterior, al haberse advertido la comisión de diversas conductas sancionables, ello en el siguiente orden:

*{...}*  
 Conclusión 12.1\_C1\_CO.

- *Que la falta se calificó como GRAVE ORDINARIA, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió presentar el informe de campaña, aun cuando sí registró operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización.*
- *Que por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en omitir presentar el informe de campaña, aun cuando sí registró operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.*
- *Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.*
- *Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 en el estado de Coahuila de Zaragoza.*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado. En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, se procede al estudio de la capacidad económica del infractor, así como la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, se considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el aspirante se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, la cual ha quedado plasmada en los párrafos precedentes, por lo que el objeto de la sanción a imponer tiene como finalidad se evite y fomente el tipo de conducta ilegal o similar cometida.

Cabe señalar que, de acuerdo con las particularidades de la conducta, la imposición de la sanción puede incrementarse de forma sustancial de acuerdo a los criterios de la autoridad y de la vulneración a los elementos analizados en párrafos precedentes. Considerando lo anterior, el monto a imponer sería el siguiente:

| Inciso       | Conclusión | Tipo de conducta                                                                                       | Monto Involucrado | Porcentaje de sanción           | Monto de la sanción |
|--------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------------|---------------------|
| a)           | 12.1_C1_CO | Omisión de presentar informe, pero sí se registraron operaciones en el SIF (se desconoce si son todas) | No aplica         | 5% del Tope de Gasto de Campaña | \$34,404.48         |
| <b>Total</b> |            |                                                                                                        |                   |                                 | <b>\$34,404.48</b>  |

Ahora bien, esta autoridad no es omisa en considerar que para la imposición de la sanción debe valorar entre otras circunstancias la intención y la capacidad económica del sujeto infractor; así como, la valoración del conjunto de bienes, derechos y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*Respecto de la capacidad económica del candidato independiente, el artículo 223 bis, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, establece que la autoridad electoral determinará la capacidad económica mediante la valoración de documentos con los que cuente; así como de aquellos derivados de consultas realizadas a las autoridades financieras, bancarias y fiscales.*

*En este sentido, del análisis al informe de capacidad económica que se encuentra obligado a presentar el candidato independiente588, se advirtió lo siguiente:*

| Ingresos (A) | Capacidad Económica (15% de A) |
|--------------|--------------------------------|
| \$663,943.34 | \$99,591.50                    |

*Toda vez que dicha información fue proporcionada directamente por el candidato independiente de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una documental privada que únicamente hará prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

*Por tanto, se considera que una métrica acertada que de igual manera puede garantizar el objeto del castigo, puede basarse en parámetros inferiores, en un techo del quince por ciento del valor del ingreso del sujeto obligado, tal como lo interpretó el alto tribunal de justicia del país, ello, ya que su imposición reprimiría la conducta, a la vez de que hace accesible su pago; de lo contrario podría darse el hecho de que la multa ponga al accionante en la encrucijada de cubrirla o no hacerlo para garantizar su subsistencia y la de sus dependientes.*

*(...)*

*Lo anterior es relevante porque la capacidad de pago debe surgir una vez que se han satisfecho los elementos fijos de las necesidades primarias, personales y familiares, además de ponderar el costo de la vida, el grado de bienestar y la situación económica.*

*(...)"*

Luego entonces, a razón de lo anterior, y en virtud de lo ordenado por el apartado B, numeral 1 de los Lineamientos para el registro, seguimiento, y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, mismo que determina que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales Electorales la ejecución de sanciones impuestas por el



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local, esta Autoridad Local, a través de su Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 011/2021, mediante el que se solicitó, a la letra, lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se solicita al otrora Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Héctor Manuel Garza Martínez, a fin de que, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el pago de la sanción impuesta en la Resolución INE/CG614/2020 del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en el presente Acuerdo.*

*A su vez, efectuado lo anterior, deberá remitir el comprobante correspondiente del pago, en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la realización del mismo.*

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice los depósitos correspondientes derivados del pago de la sanción de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

**TERCERO.** En caso de incumplimiento del pago voluntario de la sanción referida, dese vista a la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos a que haya a lugar.

(...)"

Dicho Acuerdo Interno, no se omite manifestar, fue debidamente notificado al ciudadano sujeto del presente, a las once horas con veinte minutos del día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a través del Oficio IEC/SE/394/2021.

Sin embargo, derivado de la actuación previamente referida, y en virtud del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía promovido por Héctor Manuel Garza Martínez, el Tribunal Electoral Local determinó, mediante su Sentencia Definitiva TECZ-JDC-23/2021, revocar y dejar sin efectos tanto el Acuerdo Interno 11/2021, como el Oficio IEC/SE/394/2021. Ello, a razón de lo que a continuación se cita:

**"5.3 El Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEC, no son autoridades competentes para emitir los acuerdos y oficios de ejecución de la sanción impuesta por el Consejo General del INE.**





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*(...) de la normativa invocada, no se advierte que el Secretario Ejecutivo o el Director de Prerrogativas tenga facultades para realizar de manera directa el cobro de las sanciones derivadas del acuerdo del INE.*

*Ella, porque en los Lineamientos emitidos por el INE únicamente se establece la competencia exclusiva del Instituto para la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, las cuales recaen en su Consejo General, en el entendido de que si bien, del Código Electoral y de los demás ordenamientos antes citados se advierte la atribución al Secretario Ejecutivo de representar legalmente al instituto y de actuar como Secretario de su Consejo General, así como la relativa a auxiliar tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, ello no implica que pueda suplantar o asumir el ejercicio de las facultades u obligaciones legales que le competen, sin la existencia de un acuerdo delegatorio previo que expresamente así se lo ordene.*

*Además del contenido de las disposiciones que regulan las funciones y atribuciones de dichos servidores públicos, previstas en los artículos 358 y 367 del Código Electoral, tampoco se advierte que éstos estén facultados para:*

- 1. Ejercer la función de aplicar las disposiciones generales y lineamientos que establece el INE o de ejecutar la sanción que dicha autoridad le impuso al promovente, razón por la cual, desde un punto de vista estrictamente formal, se concluye que el Acuerdo impugnado de ninguna manera puede considerarse como imperativo, coercitivo, ni vinculatorio, por carecer de validez al ser emitido por autoridades incompetentes.*
- 2. Pronunciarse sobre la forma y plazo en que deberá llevarse a cabo la ejecución de la sanción impuesta por el Consejo General del INE al hoy promovente.*

*(...)"*

Asimismo, en el apartado de Efectos, el tribunal local determinó lo siguiente:

*(...)*

*7.1 El Consejo General del IEC, en el término de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, y en libertad de decisión o plenitud de jurisdicción, determine lo que en derecho corresponda sobre la ejecución de la multa impuesta al actor por el INE, tomando en consideración, al fijar la forma y procedimiento para su cobro, las reglas establecidas en los multicitados lineamientos.*

*7.2 Debiendo fundar y motivar el acuerdo respectivo, tomando en consideración las circunstancias particulares del caso, si le asiste o no la razón al actor Héctor Manuel Garza Martínez, respecto de las inconformidades que plantea en su escrito de demanda.*



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*Lo anterior, a fin de colmar el derecho de petición y de acceso a la justicia previstos en el artículo 8 y 17 de la Constitución Federal respecto a la forma y plazo en que deberá cumplir con la sanción impuesta por el INE.*

*(...)"*

**DÉCIMO TERCERO.** Que, a razón de lo citado en el considerando que precede, este Consejo General, determinó emitir el Acuerdo IEC/CG/077/2020, mediante el cual se resolvió, lo siguiente:

*(...)*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Se solicita al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, que en un término de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación del presente, realice el pago de la sanción que se le impone en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG614/2020, en los términos expresados en el décimo quinto del presente Acuerdo.*

*Efectuado lo anterior, el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez deberá remitir el comprobante correspondiente del pago, en un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la realización del mismo.*

**SEGUNDO.** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice los depósitos correspondientes derivados del pago de la sanción de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado, denominado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Coahuila.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que, en auxilio del Consejo General de este Instituto, lleve a cabo las gestiones y diligencias necesarias a fin de comunicar la presente resolución al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.*

**CUARTO.** *Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se dé por cumpliendo a lo ordenado a través de la sentencia definitiva recaída en el expediente TECZ-JDC-23/2021.*

*(...)"*

**QUINTO.** *Notifíquese al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez en el domicilio señalado en su escrito de manifestación de intención para oír y recibir notificaciones.*

*(...)"*





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Sin embargo, derivado del medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, referido en el apartado de antecedentes, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, determinó emitir la Sentencia Definitiva recaída al expediente TECZ-34/2021, conforme a lo que a continuación se cita:

*"(...) para este Tribunal Electoral el acuerdo impugnado **adolece de una debida motivación**, pues al arribar a la conclusión de que el promovente debía pagar la multa que le impuso el INE en una sola exhibición y en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de su notificación, se basó en el análisis de la capacidad económica del promovente realizado por dicho órgano en el acuerdo INE/CG614/2020.*

*Sin embargo, quienes esto resuelven consideran que dicho estudio estuvo orientado a fijar el monto al que debía ascender la multa impuesta al infractor, el cual toma como base para el cálculo el ingreso anualizado del demandante.*

*(...)*

*En tal virtud, la imposición de multas debe llevar implícitamente considerado el principio de asequibilidad; de ahí que resulte jurídicamente aceptable concluir que el pago de la sanción económica requerido en una sola exhibición, sin valorar las razones o causas particulares de dicha exigencia al momento de su cobro, puede ir en detrimento de la capacidad económica del infractor y llevar, en consecuencia, al incumplimiento en su pago.*

*(...)*

*(...) se concluye que aunque los Lineamientos del INE no establezcan de manera expresa la posibilidad de que al ejecutar las multas generadas por conductas cometidas en el ámbito local, los OPLES puedan otorgar parcialidades para su cobro (...)*

*(...)*

*(...) para este Tribunal Electoral resulta ajustado a derecho que la autoridad aplique a las candidaturas independientes, por analogía, lo beneficios de las modalidades de pago que establecen la LGIPE, los Lineamientos y el Reglamento de Fiscalización del INE, respecto al cobro de las multas a los partidos políticos, en particular, en lo que respecta a su prorrateo.*

*(...)*

**7.2 Directrices a fin de motivar debidamente el número de parcialidades en la ejecución de la multa y su fecha de exigibilidad.**



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*(...) el Consejo General deberá atender a los informes que él mismo rindió a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho órgano con motivo de los ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de diputado local(...)*

*(-)*

*(...) a efecto de definir el número de parcialidades que la responsable deberá conceder para el cobro de la multa impuesta por el INE, deberá tomar en consideración que el promovente es abogado litigante, por lo que al haberse decretado en el Estado la suspensión de funciones jurisdiccionales, existe la certeza de que, al menos en el plazo de la suspensión, éste se vio imposibilitado para obtener ingresos por el ejercicio de su profesión.*

*(...) existen elementos suficientes para considerar que la capacidad económica con la que contaba el promovente en 2019 (\$99,591.50 (noventa y nueve mil quinientos noventa y un pesos 50/100 M.N.) anuales, pudo haber mermado en el año en curso como consecuencia de la pandemia, concluyendo que las condiciones para realizar su pago en estos momentos son diversas a las analizadas por el INE al momento de su imposición. Circunstancias las que anteceden que deberán ser analizadas por la responsable, de manera fundada y motivada, para el prorrateo del cobro de la multa en parcialidades.*

*(...)la responsable deberá considerar también al fijar las parcialidades, que la base para gravar la multa se ancló en los conceptos de los ingresos totales que el promovente recibió como persona física en 2019.*

*(...)*

*(...)la responsable deberá tomar en consideración que además de la multa que se analiza en esta sentencia, al promovente le fue impuesta una diversa por la cantidad de \$4,257.12 (cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 12/11 M.N.) respecto de la cual, en la resolución dictada por motivo del Juicio para la Ciudadanía TECZ-35/2021, se confirmó la determinación de la autoridad responsable de ejecutar su cobro en una sola exhibición y en el plazo de 3 días ordenado por el Consejo General.*

#### **8. EFECTOS**

*(...)*

*Que el Consejo General emita un nuevo acuerdo en el que, de manera motivada y fundada, determine el número de parcialidades que considere pertinentes a efecto de garantizar el principio de asequibilidad en la ejecución de la multa impuesta por el INE al promovente.*

*A efecto de fundar y motivar debidamente el número de parcialidades como su plazo de exigencia, el Consejo General deberá analizar: i) la capacidad económica del infractor de manera mensual tomando como parámetro el monto fijado por el INE en el acuerdo en el*





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*que se impuso la multa, ii) El impacto que en virtud de las medidas decretadas para hacer frente a la contingencia por la pandemia de COVID19 pudo haberse ocasionado en la capacidad económica del infractor determinada en el año 2020; iii) La existencia de una multa diversa cuyo pago se ordenó ejecutar en una sola exhibición y en el plazo de 3 días, la cual fue conformada mediante el diverso Juicio TECZ-JDC-35/2021.*

*(...)"*

**DÉCIMO CUARTO.** Que, a fin de atender las determinaciones emitidas por el órgano jurisdiccional local, este Instituto considera pertinente, en primer término, establecer una ruta de acción que especifique pormenorizadamente la manera en que el cobro de la sanción objeto del presente Acuerdo se llevará a cabo, ello conforme a los siguientes puntos a enumerar:

**1.- Determinar la capacidad de pago del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.**

Respecto de este punto, es importante señalar que, de acuerdo a la información provista por el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez en su informe de capacidad económica presentado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al ejercicio 20219, el monto máximo de capacidad económica del ciudadano asciende a la cantidad de \$99,591.50 (Noventa y nueve mil quinientos noventa y un pesos 50/100 M.N.).

Luego entonces, tomando en consideración dicha cantidad, se concluye que al dividirse entre los doce meses de un año, se obtiene la cantidad de \$8,299.29 (Ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 29/100 M.N.), que corresponde al monto máximo de capacidad económica mensual del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.

De tal manera, el cobro de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral a través de su Acuerdo INE/CG614/2020, deberá realizarse tomando en consideración no solo el monto máximo de la capacidad económica del ciudadano, sino además, el monto máximo de capacidad económica mensual, no pudiendo entonces rebasarse el mismo.

**2.- Determinar el periodo en que se cubrirá el pago del total de la multa.**

Que, a fin de dar cumplimiento tanto a lo acordado por la Autoridad Electoral Nacional en su Acuerdo INE/CG614/2020, en consonancia por lo resuelto por el órgano jurisdiccional local, este Consejo General determina necesario que el cobro de la multa



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

objeto del presente sea finiquitado durante el presente ejercicio 2021, ello toda vez que al mismo le restan ocho (08) meses, es decir, dos terceras partes, tiempo suficiente para que se desglosen mensualidades suficientes que, por una parte, no afecten de manera desmedida la economía del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, y por otra, permitan a este Instituto, reportar al Instituto Nacional Electoral, el cobro total de la multa impuesta, y el correspondiente depósito de las cantidades obtenidas, al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología como único beneficiario.

**3.- Determinar el número de parcialidades en que habrá de cubrirse el total del pago de la multa impuesta a Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2021.**

Toda vez que ya se ha determinado tanto el monto anual, como el monto mensual de la capacidad económica, y ya que se ha determinado el resto del ejercicio 2021 como el periodo en que habrá de cobrarse la multa, es necesario determinar las sumas que habrán de cobrarse periódicamente a fin de que el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez cubra la totalidad de la sanción que le ha sido impuesta por el Instituto Nacional Electoral, producto de las omisiones advertidas por dicho órgano a través del Acuerdo INE/CG614/2020.

Luego entonces, en primer término, toda vez que se ha establecido el ejercicio 2021 como el periodo en que habrá de cobrarse la multa, debe establecerse el número de parcialidades para dividir el pago. De tal manera, al restarle ocho (08) meses al ejercicio en comento, resulta prudente establecer así ocho (08) pagos mensuales, todos ellos a cubrirse los días quince (15) de cada mes, siempre y cuando el calendario de días hábiles así lo permita. De lo contrario, el pago deberá realizarse el día hábil siguiente.

**4.- Determinar el monto al que asciende el cobro mensual de la sanción impuesta al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2021.**

Toda vez que ya se ha establecido el resto del ejercicio 2021 como el periodo en que habrá de cobrarse la totalidad de la multa impuesta por el Instituto Nacional Electoral, existe la posibilidad de establecer una cantidad mensual acorde a la solvencia económica del ciudadano, toda vez que no pasa desapercibido que, el monto máximo al que asciende la capacidad económica mensual de pago del ciudadano es del orden de los \$8,299.29 (ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 29/100 M.N), misma que además representa el cien por ciento de su capacidad, por lo que resulta necesario que el cobro mensual deba estar ajustado a la misma.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Luego entonces, es necesario llevar a cabo la siguiente operación aritmética a fin de obtener la suma que corresponderá al pago mensual a efectuarse por parte del ciudadano:

| <b>Determinación de la suma mensual correspondiente al cobro de la sanción impuesta al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2020, del Instituto Nacional Electoral</b> |                                                                                        |                                                                  |                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Monto de sanción impuesta en el Acuerdo INE/CG614/2020                                                                                                                                                   | Monto máximo de capacidad económica mensual del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez | Número de pagos a realizarse durante el resto del ejercicio 2021 | Monto máximo de cobro mensual.                                                                     |
| \$34,404.48                                                                                                                                                                                              | \$99,591.50/12= \$8,299.29 (100%)                                                      | <b>8</b>                                                         | <b>\$4,300.56</b><br>(cantidad equivalente al 51% de la capacidad económica mensual del ciudadano) |

Es así que, de lo contenido en el recuadro anterior, se advierte no solamente el establecimiento de ocho (08) pagos a realizarse por parte del ciudadano a fin de cubrir el total de la sanción que le ha sido impuesta por la Autoridad Electoral Nacional, sino que, además, este Órgano Local al determinar lo anterior, arriba a la conclusión de que dichos pagos, solo representan el 51% del monto máximo de la capacidad económica de pago del Ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, por lo que dicho cumplimiento resulta proporcional con su capacidad económica de pago y por tanto no se afecta o causa menoscabo en su economía personal, y por consecuencia, en su capacidad para proveerse tanto a sí mismo como a sus dependientes, con lo necesario para subsistir de manera decorosa.

Lo anterior, además tomando en consideración que, el propio tribunal electoral local confirmó el pago en una sola exhibición en relación a la multa que le fue impuesta por el INE, misma que asciende a la cantidad de 4,257.12 (cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 12/100 MN), en relación a la resolución dictada con motivo del juicio de la ciudadanía TECZ-JDC-35/2001, la cual debe ser cubierta en el propio mes en que se



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

actúa y por tanto no modifica la capacidad de pago a la que se ha hecho mención en el párrafo que antecede.

Por último, no pasa desapercibido lo antes manifestado, toda vez que debe ser tomado en consideración que el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez no cuenta con los medios para generar los recursos suficientes para saldar el adeudo que guarda con la Autoridad Electoral Nacional en una sola exhibición, ello ya que la fuente de sustento del ciudadano es la de el libre ejercicio de su profesión como abogado postulante, misma que no le ha generado los réditos suficientes, lo anterior derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, situación que provocó la suspensión de las actividades jurisdiccionales en la entidad durante los meses de marzo a septiembre de dos mil veinte (2020).

**DÉCIMO QUINTO.** Que, toda vez que en el considerando anterior se ha definido el modo, el tiempo, y las cantidades en que habrá de dividirse el adeudo que el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez guarda en virtud de la multa que le ha sido impuesta por el Instituto Nacional Electoral en su Acuerdo INE/CG/614/2020, esta Autoridad considera pertinente presentar un desglose que permita al ciudadano, de una manera inteligible, conocer la forma en que habrá de cubrir el pago de la multa a él impuesta.

| <b>Calendario de pagos correspondiente al cobro de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2020</b> |                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>Monto a pagar</b>                                                                                                                                                                           | <b>Fecha de pago</b>  |
| \$4,300.56                                                                                                                                                                                     | Lunes 17/05/2021      |
| \$4,300.56                                                                                                                                                                                     | Martes 15/06/2021     |
| \$4,300.56                                                                                                                                                                                     | Jueves 15/07/2021     |
| \$4,300.56                                                                                                                                                                                     | Lunes 16/08/2021      |
| \$4,300.56                                                                                                                                                                                     | Miércoles 15/09/2021  |
| \$4,300.56                                                                                                                                                                                     | Viernes 15/10/2021    |
| \$4,300.56                                                                                                                                                                                     | Lunes 15/11/2021      |
| \$4,300.56                                                                                                                                                                                     | Miércoles 15/12/2021  |
| <b>Total \$34,404.48</b>                                                                                                                                                                       | <b>Ejercicio 2021</b> |

Asimismo, respecto del mecanismo de pago que el ciudadano habrá de utilizar para saldar el adeudo que guarda, se pondrá a su disposición la siguiente información bancaria:





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

| <b>Mecanismo de pago de sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral a través de la Resolución INE/CG240/2020</b> |                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Institución Bancaria                                                                                                      | BBVA Bancomer S.A. de C.V. |
| Cuenta Bancaria                                                                                                           | 0105832039                 |
| Cuenta CLABE                                                                                                              | 012078001058320395         |
| Monto a pagar                                                                                                             | <b>\$ 4,300.56</b>         |

**DÉCIMO SEXTO.** En cuanto a lo dispuesto por el Apartado B, numeral 1, en su inciso h), se señala que, en caso de que las personas aspirantes a una candidatura independiente incumplan con el pago voluntario de la sanción que se les imponga, el Organismo Público Local Electoral de que se trate solicitará la Secretaría de Finanzas, o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión, y le dará seguimiento y registro en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral.

Luego entonces, en atención a lo anterior, resulta conducente para este Órgano Electoral, apereibir al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a efecto de que sea de su conocimiento que, en caso de que éste incumpla con el pago voluntario de la sanción que le ha sido impuesta por parte del Instituto Nacional Electoral, ello en los términos del considerando décimo quinto, se solicitará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se realicen las diligencias necesarias para el cobro de dicha sanción hasta su conclusión.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, concatenado a los considerandos anteriores, el numeral 2 del Apartado B de los Lineamientos en la materia, señala que este Instituto Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo. Por tanto, una vez se haya verificado el pago de la sanción a que se hace referencia en los considerandos anteriores, este Órgano Electoral local destinará dicho monto al organismo denominado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, del Estado de Coahuila.

Finalmente, no debe omitirse el señalar que, este Órgano Local, al solicitar el pago de las sanciones que impone el Instituto Nacional Electoral, no persigue como objetivo la obtención de recursos monetarios en detrimento del patrimonio de quienes participan como candidatas o candidatos independientes. El motivo por el que se instrumenta el cobro de las sanciones, es el de prevenir y disuadir, en este caso a la ciudadanía que de manera independiente busque participar como candidato o candidata independiente en un proceso electoral local, para que no que cometa o vuelva a cometer las mismas



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

faltas graves, ello ya que, los recursos que en este caso el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez no reportó conforme a sus obligaciones de gastos de campaña, provinieron del propio erario local, a través del financiamiento público, y este Instituto tiene la obligación de velar por el correcto dispendio que se haga de los recursos públicos que como prerrogativa se le entregan a los actores políticos, en este caso, para que participen en la contienda electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) j) y cc), y 367 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el apartado B, numeral 1, incisos a), g), h), e i), y numeral 2 de los Lineamientos para el registro, seguimiento, y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, y en cumplimiento a la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída en el expediente TECZ-JDC-34/2021, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emiten el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En atención a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante la Sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-34/2021, se determina el cobro de la multa impuesta al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, por parte del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG614/2021, conforme a lo dispuesto en los considerandos décimo cuarto, y décimo quinto, ello en el siguiente orden:





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

| <b>Calendario de pagos correspondiente al cobro de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2020</b> |                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>Monto a pagar</b>                                                                                                                                                                           | <b>Fecha de pago</b>  |
| \$4,300.56                                                                                                                                                                                     | Lunes 17/05/2021      |
| \$4,300.56                                                                                                                                                                                     | Martes 15/06/2021     |
| \$4,300.56                                                                                                                                                                                     | Jueves 15/07/2021     |
| \$4,300.56                                                                                                                                                                                     | Lunes 16/08/2021      |
| \$4,300.56                                                                                                                                                                                     | Miércoles 15/09/2021  |
| \$4,300.56                                                                                                                                                                                     | Viernes 15/10/2021    |
| \$4,300.56                                                                                                                                                                                     | Lunes 15/11/2021      |
| \$4,300.56                                                                                                                                                                                     | Miércoles 15/12/2021  |
| <b>Total \$34,404.48</b>                                                                                                                                                                       | <b>Ejercicio 2021</b> |

Efectuado lo anterior, el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez deberá remitir el comprobante correspondiente de cada uno de los pagos, en un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la realización de cada uno de los mismos, apercibiéndosele que, de no realizar los pagos en los términos aquí descritos, se solicitará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se realicen las diligencias necesarias para el cobro de dicha sanción hasta su conclusión.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice los depósitos correspondientes derivados de los pagos de la sanción de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado, denominado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Coahuila.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que, en auxilio del Consejo General de este Instituto, y en atención a lo resuelto mediante el Acuerdo IEC/CG/104/2021, lleve a cabo las gestiones y diligencias necesarias a fin de comunicar la presente resolución al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.

**CUARTO.** Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se dé por cumpliendo a lo ordenado a través de la sentencia definitiva recaída en el expediente TECZ-JDC-34/2021.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**QUINTO.** Notifíquese al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.

**SEXTO.** Dese vista del presente acuerdo, así como de la sentencia que se cumplimenta, al Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**IEC/CG/120/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECZ-JDC-53/2021, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo relativo al cumplimiento de la Sentencia de fecha 26 de abril de 2021, recaída en el expediente TECZ-JDC-53/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al Maestro Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018 e IEC/CG/068/2020 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- IX. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los Acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019 e INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (08) de julio, cuatro (4) de septiembre y seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), respectivamente.
- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"*

- XII. El día siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- XIII. En fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, por la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XIV. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XV. El día primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. En fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió acuerdo número IEC/CG/137/2020, mediante el cual se tuvo por acreditado al Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas", para participar en los próximos procesos electorales locales que se celebren en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. En fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/142/2020, relativo a la modificación del acuerdo número IEC/CG/120/2020, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- XVIII. En fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/151/2020, mediante el cual se emitieron los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XIX. El día primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se renovarían los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila.
- XX. En la misma fecha a la que se refiere el antecedente XIX del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/001/2021, mediante el cual se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXI. En fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/041/2021, mediante el cual se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. En igual fecha a la que hace referencia el antecedente XXI, el máximo órgano de dirección del Instituto, aprobó el acuerdo número IEC/CG/045/2021, mediante el cual se emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Registro de Candidaturas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIII. Durante los días comprendidos del veinticinco (25) al veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y ante los Comités Municipales



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Electoral de este Instituto Electoral, se llevaron a cabo los registros de las candidaturas correspondientes a la elección de Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XXIV. En fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/088/2021, mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento de la paridad horizontal del Partido Redes Sociales Progresistas en relación con los Lineamientos a fin de garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/151/2020.

Al respecto, se precisa que, en la sesión extraordinaria del Consejo General en la que se emitió el acuerdo aludido, la representación del Partido Redes Sociales Progresistas se encontró presente, por tanto, quedó automáticamente notificada del acuerdo de mérito desde ese momento para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por último, se destaca que la sesión extraordinaria del Consejo General, a la que se hace referencia, concluyó a las veintidós horas con treinta y ocho minutos (22:38), del día treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

- XXV. El día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las veintidós horas con diecisiete minutos (22:17), se recibió en la Oficialía de Partes el escrito signado por el C. José Aguilar Salazar, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas, mediante el cual comunica diversos ajustes en las postulaciones de su partido.
- XXVI. En fecha primero (1º) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/092/2021, mediante el cual se resolvió respecto al cumplimiento del





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

requerimiento efectuado, mediante acuerdo número IEC/CG/088/2021, al Partido Redes Sociales Progresistas, en relación con la paridad horizontal.

- XXVII. En fecha cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), el C. Fermín Guillermo García Cepeda, presentó ante este Instituto, el escrito de demanda en contra del acuerdo IEC/CG/092/2021.
- XXVIII. El día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dictó sentencia dentro del expediente TECZ-JDC-53/2021, con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía promovido por el C. Fermín Guillermo García Cepeda.
- XXIX. En fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), a través de sendos oficios signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se invitó al aspirante a candidato por el Partido Redes Sociales Progresistas en el municipio de Arteaga, a los candidatos postulados por ese partido en los municipios de Múzquiz, Parras, Matamoros, Piedras Negras y Torreón, así como a la representación de dicho instituto político ante el máximo órgano de dirección de este Organismo, para el efecto de que, si así conviene a sus derechos, presenciaran la realización del sorteo que fuera ordenado por el Tribunal Electoral, el cual se llevaría a cabo en el marco de la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a celebrarse a partir de las dieciocho horas con treinta minutos (18.30), del día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO.** Que, los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

**QUINTO.** Que, de acuerdo con el artículo 312 del Código Electoral, el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

**SEXTO.** Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), cc) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

**OCTAVO.** Que, acorde a lo preceptuado por el artículo 167, en relación con el diverso 14, ambos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el Estado, en el que se elegirán a las y los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos, dio inicio el primer día del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

**NOVENO.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), d), e) y bb) del Código Electoral, la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir los acuerdos que emita el Consejo General e informar sobre su cumplimiento; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables, razones por las cuales, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 27, numeral 3, inciso i), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, en la postulación y registro de candidaturas para integrar los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical, tanto para las de mayoría relativa, como para las de representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, los artículos 7, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, del Código Electoral del Estado, reconocen como derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, respetando las cuotas de género correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 3, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, previene que, en caso de incumplimiento a esa disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

Por su parte, el párrafo 5 del citado artículo, señala que, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**DÉCIMO TERCERO.** Por su parte, el artículo 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que, en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

Al respecto, el artículo 17 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone:

*"Artículo 17.*

*(...)*

3. *En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observarán la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto, para ello los partidos podrán dividir las postulaciones en los municipios en cuatro bloques, registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:*

- a) Municipios de hasta 10000 habitantes*
- b) Municipios de 10001 a 40000*
- c) Municipios de 40001 a 100000*
- d) Municipios de 100 001 en adelante*



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

4. *El Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado."*

Aunado a lo anterior, el artículo 19 del Código Electoral del Estado, establece:

*"Artículo 19.*

1. *Cada Municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.*
2. *La base para definir el número de integrantes de cada Ayuntamiento será el número de electores inscritos en la lista nominal, con corte al treinta y uno de enero del año de la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:*
  - a) *Los miembros de los Ayuntamientos que serán electos según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los municipios del Estado, serán los siguientes:*
    - I. *Una Presidencia Municipal, cinco Regidurías y una Sindicatura en los municipios que tengan hasta 15,000 electores;*
    - II. *Una Presidencia Municipal, siete Regidurías y una Sindicatura, en los municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores;*
    - III. *Una Presidencia Municipal, nueve Regidurías y una Sindicatura, en los municipios que tengan de 40,001 hasta 80,000 electores, y*
    - IV. *Una Presidencia Municipal, once Regidurías y una Sindicatura en los municipios que tengan 80,001 electores en adelante.*
  - b) *Se asignará una segunda sindicatura al partido político que se constituya como la primera minoría.*
  - c) *En atención al número de electores de cada Municipio, los Ayuntamientos deben tener Regidurías de representación proporcional, en la siguiente forma:*
    - I. *Dos Regidurías, en los municipios que cuenten hasta con 15,000 electores;*
    - II. *Cuatro Regidurías, en aquellos municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores, y*





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- III. *Seis Regidurías, en aquellos municipios que tengan de 40,001 electores en adelante.*
3. *Para que los partidos políticos o planilla de candidatura independiente tengan derecho a participar en la asignación de Regidurías de representación proporcional, deberán satisfacer los siguientes requisitos:*
- a) *Que no hayan alcanzado el triunfo de mayoría en el Municipio de que se trate; y*
  - b) *Que obtengan, por lo menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en el Municipio correspondiente.*
4. *La asignación de Regidurías de representación proporcional se hará conforme a las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor, de acuerdo con las bases siguientes:*
- a) *Para la primera ronda de asignación se procederá a aplicar el procedimiento de porcentaje específico en la circunscripción municipal, para lo cual se asignará una regiduría a todo aquel partido político que haya obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida.*  
  
*En el caso de que el número de partidos políticos que cumplan el requisito anterior exceda al de las regidurías por repartir, se les asignarán regidurías en forma decreciente, dependiendo del resultado de la votación alcanzada por cada uno de ellos, hasta agotar las que haya por distribuir.*
  - b) *Si después de realizada la asignación a que se refiere el inciso anterior restan regidurías por asignar, se empleará el procedimiento de cociente natural, para lo cual se procederá a obtener la votación relativa, que será la suma total de las votaciones obtenidas por los partidos políticos con derecho a regidurías de representación proporcional, una vez descontada la votación utilizada en el procedimiento anterior, la que a su vez se dividirá entre el número de regidurías pendientes por asignar para obtener el cociente natural. Realizado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces contenga su votación restante al cociente natural.*  
  
*Para tal efecto, en primer término, se le asignarán regidurías al partido que obtenga el mayor índice de votación y después, en forma descendente, a los demás partidos políticos con derecho a ello.*



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- c) *Si después de aplicar el cociente natural restan regidurías por repartir, éstas se asignarán aplicando la fórmula de resto mayor, en orden decreciente según los votos que resten a cada partido político.*

*Se entiende por resto mayor, el remanente de votación más alto de cada partido político después de deducir la que utilizó para la asignación de regidurías a que se refieren todas las fracciones anteriores.*

5. *En la distribución y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, deberá de garantizarse el principio de paridad de género que se establecen en el presente Código.*
6. *Las regidurías de representación proporcional y, en su caso, la sindicatura de la primera minoría, se asignarán de entre aquellas candidaturas propietarias, que en sus respectivas planillas postulen los partidos políticos o coaliciones, siguiendo el orden de prelación establecido por cada partido político en la lista que estos presenten al Instituto.*

*La lista de preferencia, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que concluya el término para que los organismos competentes resuelvan sobre la solicitud de registro de planillas, se publicará en el Periódico Oficial, y no podrá ser objeto de sustitución salvo causa de fuerza mayor, previo acuerdo del Instituto.*

7. *En los municipios en donde se presente un sólo partido a la elección, las regidurías serán electas únicamente por mayoría.*
8. *El Instituto, al realizar el procedimiento de asignación de las regidurías de representación proporcional, seguirá el orden de prelación establecido en su lista por cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes.*
9. *En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice el principio de paridad en la integración del ayuntamiento, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género.*
10. *La asignación de las regidurías étnicas se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto y su funcionamiento atenderá a las bases contenidas en el artículo 17 Quater."*

Asimismo, el artículo 176 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla lo siguiente:





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*"Artículo 176.*

- 1. Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.*
- 2. En la postulación de candidaturas a diputaciones o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputaciones locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser encabezadas por uno de los géneros en los términos del presente Código."*

En suma, de los preceptos normativos referidos se advierte que los partidos políticos deberán impulsar la paridad de género tanto en la integración de las planillas para miembros de los Ayuntamientos como en las listas de representación proporcional, debiendo en todo momento garantizar que el cincuenta por ciento de las planillas que se registren sean integradas por uno de los géneros y de esa forma garantizar, además de la paridad en la integración de la planilla, la paridad horizontal.

Atento a ello, este Instituto Electoral deberá velar en todo momento por que se cumpla lo señalado por el ordenamiento electoral, al grado tal de negar los registros solicitados cuando no cumplan con el principio de paridad, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado con anterioridad que dicho principio constituye un fin constitucionalmente válido y exigible.

Cabe señalar que esta normativa forma parte de todo un sistema que se ha gestado en los últimos años a fin de que la representación de ambos géneros sea igualitaria en los órganos de elección popular, situación que fue tomada en cuenta por el legislador coahuilense, quien consideró que este trato igualitario debería verse reflejado en la integración definitiva de dichos órganos, contemplando la posibilidad de que la autoridad administrativa electoral realice las sustituciones necesarias, a efecto de que se conformen de forma paritaria.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, tal y como fue referido en el antecedente XXIV del presente acuerdo, en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/088/2021, mediante el cual, se requirió al Partido Redes Sociales Progresistas



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

para que, en el plazo de veinticuatro (24) horas, realizara la rectificación de sus candidaturas a fin de cumplir con la paridad de género, mismo que fue notificado de manera automática, toda vez que la representante suplente del referido partido se encontraba presente durante la sesión extraordinaria del Consejo General en la que tal acuerdo fue emitido.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, tal y como se asentó en el antecedente XXVI del presente acuerdo, en fecha primero (1°) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/092/2021, mediante el cual se resolvió respecto al cumplimiento del requerimiento efectuado, mediante acuerdo número IEC/CG/088/2021, al Partido Redes Sociales Progresistas, en relación con la paridad horizontal.

Al respecto, para efectos del presente instrumento, dicho acuerdo estableció, entre otros, lo siguiente:

"(...)

*DÉCIMO QUINTO. Asimismo, tal y como se expresa en el antecedente XXV de este acuerdo, el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las veintidós horas con diecisiete minutos (22:17), se recibió en la Oficialía de Partes el escrito signado por el C. José Aguilar Salazar, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas, mediante el cual comunica diversos ajustes en las postulaciones de su partido, mismo que, para efectos del presente acuerdo, es del contenido siguiente:*

SALTILLO, COAHUILA A 31 DE MARZO DE 2021

MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRIGUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
P R E S E N T E .

JOSÉ AGUILAR SALAZAR, CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE ESTA COMISION, EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES POLITICOS DE MI PARTIDO, ACUDO A ANTE USTED PARA SOLICITARLE DE LA MANERA MAS ATENTA, SE SIRVA DAR AL PARTIDO QUE REPRESENTO, POR CUMPLIENTO EL ACUERDO EMITIDO POR ESTE H. CONSEJO GENERAL DEL ESTE INSTITUTO RELATIVO A LA PARIDAD DE GENERO, EMITIDO Y APROBADO EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2021, LO CUAL HAGO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

RESPECTO AL BLOQUE 2, SOLICITO SE ME TENGA POR DESISTIENDOME DE LA POSTULACION DE CANDIDATOS EN LOS MUNICIPIOS DE ALLENDE Y CASTAÑOS

RESPECTO AL BLOQUE 3, SOLICITO SE ME TENGA POR DESISTIENDOME DE LAS POSTULACIONES DE LA PLANILLAS EN EL MUNICIPIO DE SARRIENAS

RESPECTO AL BLOQUE 4, SE ME TENGA POR RETIRANDO LA POSTULACION DE LA CANDIDATURA CONFORMADA POR LA PLANILLA EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO.

CON DICHAS CANCELACIONES DE LAS CADIDATURAS, DAREMOS POR CUMPLIDO EL ACUEDO REFERIDO SIN OTRO ASUNTO PARTICULAR LE REITERO LA SEGURIDAD DE MI ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACION.

Página 16 de 45





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, se considera pertinente dejar establecido que, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, por lo que tienen derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 23, numeral 1, incisos a), c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.*

*También es importante dejar establecido que, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que la normativa aplicable señala, reconociéndose como asuntos internos de éstos, el que los mismos establezcan los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular; y los procedimientos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, de conformidad con el artículo 34, numerales 1 y 2, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.*

*En ese orden de ideas, se considera procedente la determinación del Partido Redes Sociales Progresistas, en el sentido de sostener que efectivamente postulará 11 planillas de Ayuntamientos, en igual número de municipios del Estado, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.*

*DÉCIMO SÉPTIMO. En lo que respecta a la paridad, tanto el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, como los Lineamientos emitidos por el Consejo General para garantizar tal principio, establecen que el mismo deberá cumplirse en dos vertientes: la paridad en la integración de las planillas de mayoría relativa (vertical) y en la postulación de la totalidad de los ayuntamientos del estado (horizontal), tanto cualitativa como cuantitativamente.*

*Ahora bien, por lo que hace a la paridad vertical, la normativa señalada establece que las planillas deberán de estar integradas por propietario (a) y suplente del mismo género y se presentarán de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que respectivamente determina el Código Electoral.*

*Por su parte, los artículos 180, numeral 1, inciso c) del Código Electoral y 33 de los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular establece que los órganos competentes para el registro de candidaturas de los integrantes de los ayuntamientos serán los Comités Municipales del Instituto Electoral, quienes serán los encargados de resolver la aprobación de los registros de las planillas; sin embargo, de conformidad con los artículos 40 y 42 de los lineamientos de referencia, los Comités Municipales Electorales deberán informar de inmediato a la Presidencia o Secretaría Ejecutiva del Consejo General sobre la recepción de las solicitudes presentadas en sus respectivos ámbitos de competencia, lo anterior a efecto de que se realicen los requerimientos*



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"*

*respectivos a aquellos partidos políticos que incumplan con alguna de las reglas en materia de paridad, conforme al último de los preceptos citados.*

**DÉCIMO OCTAVO.** *Por lo que hace a la paridad horizontal, la normativa aplicable establece que:*

- a) *Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar en al menos la mitad de los municipios o en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto.*
- b) *Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por algún partido político o coalición el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.*
- c) *Deberán equilibrar las postulaciones que realicen en los municipios en cuatro (4) bloques cada uno, registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada bloque.*

*Dichos segmentos son integrados de la siguiente manera:*

| Porcentaje | Bloque 1                                                                                                                                                               | Bloque 2                                                                                                                              | Bloque 3                                                                                                          | Bloque 4                                                                                       |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            | Municipios (14)<br><br>Abasolo, Juárez, Candela, Lamadrid, Hidalgo, Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Nadadores, Villa Unión, Sierra Mojada, Morelos, Jiménez. | Municipios (10)<br><br>Ocampo, General Cepeda, Zaragoza, Cuatro Ciénegas, Viesca, San Buenaventura, Allende, Arteaga, Castaños, Nava. | Municipios (7)<br><br>San Juan de Sabinas, Parras, Francisco L. Madero, Sabinas, Múzquiz, Ramos Arizpe, Frontera. | Municipios (7)<br><br>San Pedro, Matamoros Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón, Saltillo. |
| 40%        | 6                                                                                                                                                                      | 4                                                                                                                                     | 3                                                                                                                 | 3                                                                                              |
| 60%        | 8                                                                                                                                                                      | 6                                                                                                                                     | 4                                                                                                                 | 4                                                                                              |

*Al respecto, una vez que ha concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de registro, y vistas las postulaciones que efectivamente realiza el Partido de referencia, se tiene lo siguiente:*





"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

| Bloque 1 |               | Bloque 2 |                  | Bloque 3 |                     | Bloque 4 |                |
|----------|---------------|----------|------------------|----------|---------------------|----------|----------------|
| Género   | 14 Municipios | Género   | 10 Municipios    | Género   | 7 Municipios        | Género   | 7 Municipios   |
| -        | Abasolo       | -        | Allende          | M        | Fco. I. Madero      | M        | Acuña          |
| -        | Candela       | H        | Arteaga          | -        | Frontera            | H        | Matamoros      |
| -        | Escobedo      | -        | Castaños         | H        | Múzquiz             | M        | Monclova       |
| -        | Guerrero      | -        | Cuatrociénegas   | M        | Ramos Arizpe        | H        | Piedras Negras |
| -        | Hidalgo       | -        | General Cepeda   | H        | Parras              | -        | Saltillo       |
| -        | Jiménez       | -        | Nava             | -        | Sabinas             | -        | San Pedro      |
| -        | Juárez        | -        | Ocampo           | -        | San Juan De Sabinas | H        | Torreón        |
| -        | Lamadrid      | -        | San Buenaventura |          |                     |          |                |
| -        | Morelos       | -        | Viesca           |          |                     |          |                |
| -        | Nadadores     | -        | Zaragoza         |          |                     |          |                |
| -        | Progreso      |          |                  |          |                     |          |                |
| M        | Sacramento    |          |                  |          |                     |          |                |
| -        | Sierra Mojada |          |                  |          |                     |          |                |
| -        | Villa Unión   |          |                  |          |                     |          |                |

En atención a esto último, se tiene lo siguiente:

| Partido/<br>Coalición | Bloque 1 |      | Bloque 2 |        | Bloque 3 |       | Bloque 4 |       | Total |       |
|-----------------------|----------|------|----------|--------|----------|-------|----------|-------|-------|-------|
|                       | M %      | H %  | M %      | H %    | M %      | H %   | M %      | H %   | M %   | H %   |
| RSP                   | 1 100%   | 0 0% | 0 0%     | 1 100% | 2 50%    | 2 50% | 2 40%    | 3 60% | 5 45% | 6 55% |
| Totales               | 1 100%   | 0 0% | 0 0%     | 1 100% | 2 50%    | 2 50% | 2 40%    | 3 60% | 5 45% | 6 55% |

Del cuadro anterior se advierte lo siguiente:



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*a) Que el Partido Redes Sociales Progresistas postuló candidaturas en once (11) municipios, por lo que conforme a la regla señalada en el inciso b) de este considerando, debería postular seis (6) mujeres y cinco (5) hombres.*

*b) Que el Partido Redes Sociales Progresistas no postuló a ninguna mujer en el Bloque 2, lo que significa que en este bloque las candidaturas encabezadas por mujeres representan el (0%) cero por ciento, en contraste con las candidaturas encabezadas por hombres, que representan el (100%) ciento por ciento; por tanto, el Partido incumplió con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios del Bloque 2.*

*Finalmente, respecto a las postulaciones que dicho partido realiza en el bloque 1, en el que postula (100%) cien por ciento de mujeres y (0%) cero por ciento de hombres, esta autoridad electoral considera que debe tenerse por cumpliendo, siendo precisamente el fin que dicha regla persigue, evitar que a las mujeres se les asigne un porcentaje menor de municipios en cada bloque para participar. No hacerlo así, resultaría en un contrasentido a las normas en materia de paridad, cuyo fin último es garantizar un piso mínimo y no un techo máximo de oportunidades para el acceso efectivo a los cargos electivos en favor de las mujeres, conforme a las sentencias emitidas por las instancias jurisdiccionales.*

*DÉCIMO NOVENO. Que, ante el incumplimiento que se observa por parte del Partido Redes Sociales Progresistas, en virtud de que en sus postulaciones totales el género femenino se encuentra subrepresentado, lo procedente es ejecutar el apercibimiento que este Instituto realizó, a través del acuerdo número IEC/CG/088/2021.*

*En ese sentido, en dicho acuerdo se estableció que, se requería al Partido Redes Sociales Progresistas para que, en el plazo de veinticuatro (24) horas, realizara la rectificación de sus candidaturas a fin de cumplir con la paridad de género, apercibiéndole que de no hacerlo, se procederá en los términos del numeral 10 de los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.*

*Al respecto, el numeral 10 de los Lineamientos aplicables, señala lo siguiente:*

*"10. Cuando no se cumpla con la paridad de género en el registro, el Instituto otorgará por única vez un plazo de veinticuatro (24) horas, inmediatamente al término del registro de candidaturas para subsanar la omisión, independientemente de la verificación y cumplimiento de los requisitos de elegibilidad; en caso de haber sustituciones deberá hacerse por el mismo género.*





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*En caso de que alguno de los partidos políticos incumpla con las reglas de paridad de género, este Instituto procederá a la cancelación de los registros de candidaturas de planillas encabezadas por el género masculino que representen el déficit de paridad, lo anterior mediante un sorteo aleatorio público en los bloques en que se hayan registrado por el partido, hasta alcanzar la postulación paritaria."*

*Ahora bien, de las postulaciones efectuadas por el partido político que nos ocupa, es dable advertir que el déficit de paridad se ubica en el bloque 2, en el cual realiza una única postulación a favor del género masculino, resultando entonces procedente la realización del sorteo al que alude el numeral 10 de los multicitados, con el objeto de que, en dicho bloque, se cancelen los registros de las candidaturas de planillas encabezadas por el género masculino.*

*En ese sentido, de acuerdo con el sorteo realizado durante la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el día primero (1°) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el municipio en el que se cancela el registro de las candidaturas, es:*

| <i>Partido</i>                     | <i>Municipio</i> | <i>Bloque</i>   |
|------------------------------------|------------------|-----------------|
| <i>Redes Sociales Progresistas</i> | <i>Arteaga</i>   | <i>Bloque 2</i> |

*Hecho lo anterior, y derivado de la cancelación de dicha candidatura, las postulaciones totales del Partido Redes Sociales Progresistas queden en los términos siguientes:*

| <i>Género</i> | <i>Bloque 1</i><br><i>14 Municipios</i> | <i>Género</i> | <i>Bloque 2</i><br><i>10 Municipios</i> | <i>Género</i> | <i>Bloque 3</i><br><i>7 Municipios</i> | <i>Género</i> | <i>Bloque 4</i><br><i>7 Municipios</i> |
|---------------|-----------------------------------------|---------------|-----------------------------------------|---------------|----------------------------------------|---------------|----------------------------------------|
| -             | <i>Abasolo</i>                          | -             | <i>Allende</i>                          | <i>M</i>      | <i>Fco. I. Madero</i>                  | <i>M</i>      | <i>Acuña</i>                           |
| -             | <i>Candela</i>                          | -             | <i>Arteaga</i>                          | -             | <i>Frontera</i>                        | <i>H</i>      | <i>Matamoros</i>                       |
| -             | <i>Escobedo</i>                         | -             | <i>Castaños</i>                         | <i>H</i>      | <i>Múzquiz</i>                         | <i>M</i>      | <i>Monclova</i>                        |
| -             | <i>Guerrero</i>                         | -             | <i>Cuatrociénegas</i>                   | <i>M</i>      | <i>Ramos Arizpe</i>                    | <i>H</i>      | <i>Piedras Negras</i>                  |
| -             | <i>Hidalgo</i>                          | -             | <i>General Cepeda</i>                   | <i>H</i>      | <i>Parras</i>                          | -             | <i>Saltillo</i>                        |
| -             | <i>Jiménez</i>                          | -             | <i>Nava</i>                             | -             | <i>Sabinas</i>                         | -             | <i>San Pedro</i>                       |
| -             | <i>Juárez</i>                           | -             | <i>Ocampo</i>                           | -             | <i>San Juan De Sabinas</i>             | <i>H</i>      | <i>Torredón</i>                        |
| -             | <i>Lamadrid</i>                         | -             | <i>San Buenaventura</i>                 |               |                                        |               |                                        |
| -             | <i>Morelos</i>                          | -             | <i>Viesca</i>                           |               |                                        |               |                                        |



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

|   |               |   |          |  |  |  |  |
|---|---------------|---|----------|--|--|--|--|
| - | Nadadores     | - | Zaragoza |  |  |  |  |
| - | Progreso      |   |          |  |  |  |  |
| M | Sacramento    |   |          |  |  |  |  |
| - | Sierra Mojada |   |          |  |  |  |  |
| - | Villa Unión   |   |          |  |  |  |  |

En atención a esto último, se tiene lo siguiente:

| Partido/<br>Coalición | Bloque 1 |      | 1 |    | Bloque 2 |    | 0 |    | Bloque 3 |     | 4 |     | Bloque 4 |     | 5 |     | Total |     | 10 |     |
|-----------------------|----------|------|---|----|----------|----|---|----|----------|-----|---|-----|----------|-----|---|-----|-------|-----|----|-----|
|                       | M        | %    | H | %  | M        | %  | H | %  | M        | %   | H | %   | M        | %   | H | %   | M     | %   | H  | %   |
| RSP                   | 1        | 100% | 0 | 0% | 0        | 0% | 0 | 0% | 2        | 50% | 2 | 50% | 2        | 40% | 3 | 60% | 5     | 50% | 5  | 50% |
| Totales               | 1        | 100% | 0 | 0% | 0        | 0% | 0 | 0% | 2        | 50% | 2 | 50% | 2        | 40% | 3 | 60% | 5     | 50% | 5  | 50% |

Así, del cuadro anterior se advierte lo siguiente:

a) Que en los diez (10) municipios en los que registró candidaturas, el Partido postuló (50%) cincuenta por ciento de mujeres y (50%) cincuenta por ciento de hombres; por tanto, en al menos la mitad de las candidaturas que postuló, las planillas están encabezadas por el género femenino.

b) Que el Partido Redes Sociales Progresistas ahora cumple con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios que integran los bloques 1, 3 y 4.

Igualmente, se reitera que, respecto a las postulaciones que dicho partido realiza en el bloque 1, en el que postula (100%) cien por ciento de mujeres y (0%) cero por ciento de hombres, esta autoridad electoral considera que debe tenerse por cumpliendo, siendo precisamente el fin que dicha norma persigue, evitar que a las mujeres se les asigne un porcentaje menor de municipios en cada bloque para participar. No hacerlo así, resultaría en un contrasentido a las normas en materia de paridad, cuyo fin último es garantizar un piso mínimo y no un techo máximo de oportunidades para el acceso efectivo a los cargos electivos en favor de las mujeres, conforme a las sentencias emitidas por las instancias jurisdiccionales.

Por lo expuesto, el Partido ahora cumple cabalmente con el principio de paridad de género horizontal y transversal en sus postulaciones municipales.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*VIGÉSIMO. Por lo que respecta a los segmentos de competitividad, los lineamientos en materia de paridad establecen lo siguiente:*

*(...)*

- a) Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que registraron planillas en la elección de ayuntamientos inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor.*
- b) Hecho lo anterior, los municipios se dividirán en tres segmentos en los que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente de acuerdo al porcentaje de votación obtenido, a fin de conseguir un segmento con alto porcentaje de votación, un segmento con porcentaje medio de votación y un segmento con bajo porcentaje de votación.*
- c) Si al hacer la división de municipios en los tres segmentos referidos en el inciso anterior, sobrare alguno, éste se agregará al segmento de votación alta, si restasen dos, se agregará uno del de votación alta y el segundo al de votación baja.*
- d) Acto seguido, se identificarán los municipios que correspondan al segmento con bajo porcentaje de votación, a efecto de observar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere, en la especie, que no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Ayuntamientos en los que el partido político o coalición haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en elección de ayuntamientos inmediata anterior.*
- e) En los casos en que los partidos políticos en lo individual o en coalición, no hayan postulado candidaturas en la elección de ayuntamientos inmediata anterior y por tanto no existe un parámetro para determinar porcentaje de votación, las postulaciones se realizarán atendiendo a los criterios de paridad contenidos en los presentes lineamientos, a excepción de los bloques de competitividad.*

*(...)*

*No obstante, en el caso del Partido Redes Sociales Progresistas, resulta necesario destacar que dicha regla no le es exigible, toda vez que dicho instituto político cuenta con registro como partido político nacional a partir del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), y acreditación ante este Organismo a partir del veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020), fecha en la que el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/137/2020, mediante el cual se tuvo por acreditado al Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas", para participar en los próximos procesos electorales locales que se celebren en el Estado de Coahuila de Zaragoza; es decir, su registro como tal, así como la respectiva acreditación, son posteriores a la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.*



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en razón de lo expuesto, derivado de la revisión realizada en cuanto al cumplimiento de la paridad horizontal (en su dimensión cualitativa y cuantitativa), y conforme al ajuste realizado por esta autoridad administrativa electoral, el Partido Redes Sociales Progresistas ya atiende las reglas conducentes a efecto de cumplir con las disposiciones normativas aplicables en materia de paridad horizontal.*

*VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en términos de lo previsto en el artículo 182, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, corresponde a los Comités Municipales Electorales resolver respecto de las solicitudes de registro de las candidaturas de los miembros de los Ayuntamientos que procedan, por lo que el presente acuerdo no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los ciudadanos que presentaron su solicitud de registro, así como del cumplimiento de la paridad vertical, toda vez que es competencia de éstos.*

*Luego entonces, en el supuesto de que el Partido Redes Sociales Progresistas lleve a cabo algún cambio o sustitución, deberá en todo tiempo respetar los géneros en las postulaciones que realice, en los términos en que ha quedado asentado en el considerando décimo noveno del presente acuerdo, apercibiéndole que, de no hacerlo así, el Instituto procederá a realizar los ajustes pertinentes para cumplir con la paridad de género horizontal.*

*En relación con esto último, el mecanismo que este organismo electoral podrá realizar, consistirá en proceder a la cancelación de los registros de candidaturas de planillas encabezadas por el género masculino que representen el déficit de paridad, lo anterior mediante un sorteo aleatorio público en los bloques en que se hayan registrado por el partido, hasta alcanzar la postulación paritaria.*

*VIGÉSIMO TERCERO. Que, de acuerdo con el artículo 3, numeral 1, fracción XXXII, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Violencia Política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

*Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia Estatal, puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o*





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.*

*En tal virtud, este Órgano considera pertinente darle vista del presente acuerdo a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, para los efectos legales a los que haya lugar, en su caso.*

*(...)*

**ACUERDO**

*PRIMERO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/088/2021, de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).*

*SEGUNDO. Se tiene al Partido Redes Sociales Progresistas, por cumpliendo con la paridad horizontal en términos de los Lineamientos a fin de garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/151/2021, lo anterior sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como de la paridad vertical.*

*TERCERO. En caso de que, derivado de algún cambio o sustitución que tenga que realizar el Partido Redes Sociales Progresistas, éste deberá observar en todo tiempo las normas aplicables en materia de paridad horizontal, respetando el total de postulaciones que ya tiene asignadas para cada género, en los términos asentados en el considerando décimo noveno del presente acuerdo, apercibiéndole que, de no hacerlo así, el Instituto procederá a realizar los ajustes pertinentes para cumplir con la paridad de género horizontal.*

*CUARTO. Notifíquese como corresponda.*

*QUINTO. Dese vista del presente acuerdo a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, para los efectos legales a los que haya lugar, en su caso.*

*SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.*

*(...)\**

**DÉCIMO SEXTO.** Que, tal y como fue referido en el antecedente XXVIII del presente acuerdo, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dictó sentencia dentro del expediente TECZ-JDC-



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

53/2021, con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el C. Fermín Guillermo García Cepeda.

En particular, la sentencia que nos ocupa señala lo siguiente:

*(-)*

*Saltillo, Coahuila, a 26 de abril de 2021.*

*Sentencia definitiva que: a) Revoca el acuerdo IEC/CG/092/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el 01 de abril del año en curso, mediante el cual se determinó cancelar, a través de un sorteo, la postulación del Partido Redes Sociales Progresistas en el Municipio de Arteaga, Coahuila, perteneciente al bloque 2, correspondiente al género masculino, por considerarse ilegal el método aplicado por el Instituto para la cancelación de la citada candidatura a efecto de cumplir con el principio constitucional de paridad horizontal.*

*(-)*

*Con sustento en dicha tabla, el Consejo General afirmó en el inciso b) del considerando décimo octavo del acuerdo controvertido, que el Partido Redes Sociales no postuló a ninguna mujer en el Bloque 2, lo que significó que en dicho bloque las candidaturas encabezadas por mujeres representaron el 0%, en contraste con las candidaturas encabezadas por hombres que representaron un 100%, por tanto, concluyó que dicho partido había incumplido con su obligación de postular mujeres en por lo menos el 40% de los municipios del Estado en el Bloque 2.*

*Por lo que respecta al bloque 1, sostuvo que, no obstante que no se cumplía con el porcentaje del 60/40, al haberse postulado un 100% de mujeres, tal situación resultaba apegada a derecho, pues la regla estaba orientada a garantizar un piso mínimo y no un techo máximo, siendo factible que en dicho supuesto el porcentaje fuera superior a fin de maximizar las oportunidades de las mujeres de acceder a los cargos públicos.*

*En este orden de ideas, quienes esto resuelven estiman que resulta fundada la inconformidad referida por el promovente en el segundo de sus agravios, respecto a que el Consejo General interpretó indebidamente las reglas contenidas en los Lineamientos de Paridad en relación con los bloques, al revisar su cumplimiento por parte el Partido Redes Sociales, pues, a juicio de este Tribunal Electoral, en los supuestos en los que los partidos solamente realizan 1 postulación en un bloque en particular, por simple matemática resulta jurídica y materialmente imposible exigirles el cumplimiento del artículo 15 de los Lineamientos de Paridad, relativos a cumplir con el 60/40% de postulaciones de cada género.*

*Esto es, a juicio de quienes resuelven, dicha regla solamente resulta aplicable a aquellos casos en los que los partidos tienen 2 o más postulaciones en un bloque, pues en este supuesto sí es posible*





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*evaluar que no incurran en la prohibición de postular menos del 40% de candidaturas de un mismo género.*

*A mayor abundamiento, debe destacarse que la autoridad administrativa electoral no está facultada para obligar a los partidos políticos a realizar un número específico de postulaciones en los municipios que conforman el Estado o en los bloques en los que éstos se dividen para garantizar el principio de paridad, en observancia al principio de autodeterminación que los rige, el cual, incluso fue reconocido por el propio Consejo General en el acuerdo impugnado al aprobar las cancelaciones de las postulaciones que el Partido Redes Sociales realizó mediante el oficio del 31 de marzo, bajo el argumento de que se encontraba impedido para intervenir en sus asuntos internos o deliberativos o en sus estrategias electorales.*

*Por lo anterior, se considera que, en la especie, le asiste la razón al promovente al afirmar que al haber existido postulaciones únicas en los bloques 1 y 2 y haberse cumplido con el porcentaje del 60/40 en los bloques 3 y 4, bastaba con que el Consejo General verificara el equilibrio entre los géneros de manera global para determinar si éste cumplía o no con los Lineamientos de Paridad.*

*Esto es, para esta autoridad electoral los motivos expuestos por la autoridad responsable en el inciso a) del décimo octavo de los considerandos del acuerdo impugnado en relación al cumplimiento de la paridad horizontal, justificaban de manera suficiente y fundada la procedencia de la cancelación de la candidatura del género masculino que ocasionó el déficit de paridad mediante el sorteo previsto por el artículo 10 de los Lineamientos de Paridad, sin que para ello fuera necesario analizar lo relativo al cumplimiento de los bloques, pues al postular el Partido Redes Sociales de manera global un número impar (11), se encontraba obligado a reservar 6 candidaturas para el género femenino y 5 al masculino, siendo que en el caso concreto lo hizo a la inversa, es decir, postuló 6 hombres y 5 mujeres como candidatos/as a las presidencias municipales.*

*Se sostiene lo anterior, en virtud de que el análisis del cumplimiento de la paridad horizontal (50/50% de planillas encabezadas por para cada género en los 38 ayuntamientos, a excepción de que se trate de postulaciones impares) y el relativo al cumplimiento de los bloques (60/40% de postulaciones de cada género en cada uno de los 4 bloques en que se divide el estado), debe realizarse de manera independiente y atendiendo al orden secuencial lógico señalado por el numeral 3, del artículo 17 del Código Electoral y los artículos 1, 2 y 3 de los Lineamientos de Paridad, en los que en primer término se menciona la obligación de los partidos de dar cumplimiento a la paridad horizontal, de manera global, y, con posterioridad, se menciona lo relativo al cumplimiento del criterio relativo a los bloques y segmentos de competencia.*

*Ello encuentra sustento en la interpretación sistemática y funcional de la normatividad nacional y local en materia de paridad, en la que la obligación primordial de los partidos es garantizar condiciones paritarias en sus postulaciones entre hombres y mujeres contenida tanto en la Constitución Federal como en la Local como un principio de la participación política de la ciudadanía, permitiéndose que las entidades, en ejercicio de su libertad de autoconfiguración, establezcan normas adicionales a través de las cuales se logre que la representación de las mujeres*



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*sea más equilibrada, como ocurre en el caso del Estado de Coahuila con la implementación de los bloques poblacionales y los segmentos de competitividad, que tienen una finalidad secundaria o adicional al criterio de paridad, que es distribuir las postulaciones del género femenino de los partidos de una forma más equilibrada en los 38 ayuntamientos que conforman la entidad para evitar sesgos de género que les impidan participar como candidatas en municipios grandes o importantes por su índice poblacional y económico, así como ganar las elecciones en las que contienden al ser postuladas en municipios que no sean competitivos para los partidos.*

*Consecuentes con lo señalado, si algún partido político incumple con la paridad horizontal, lo procedente conforme a las reglas y procedimientos descritos, es que el IEC lo requiera a efecto de cumplir con el citado principio y, en caso de incumplimiento, realice las cancelaciones necesarias mediante el sorteo contemplado en el artículo 10 de los Lineamientos de Paridad para lograr la postulación paritaria y, con posterioridad, proceda a verificar el cumplimiento de los criterios relacionados con los bloques y segmentos de competencia, pues de esta manera se facilita a los partidos realizar una correcta distribución de sus postulaciones en los citados bloques y segmentos, pues ya tienen la certeza cumplir con la paridad horizontal.*

*A mayor abundamiento, resulta importante enfatizar que en el proceso electoral 2017-2018 en el que se renovaron los ayuntamientos en la entidad, el Consejo General analizó de manera independiente y/o separada el cumplimiento de los criterios de paridad horizontal y el relativo a los bloques, como se aprecia en los acuerdos IEC-CG-081/2017 y IEC-CG-129/2017, los cuales se invocan en esta sentencia al ser hechos notorios por formar parte de la información pública de oficio publicada en la página web del IEC. De ahí que se sostenga lo fundado de la inconformidad a la que se da respuesta.*

*Ahora bien, por lo que hace al argumento del promovente de que en el acuerdo IEC/CG/092/2021, el Consejo General indebidamente tomó la determinación de cancelar mediante un sorteo la única candidatura postulada en el bloque 2, por considerar que el género masculino se encontraba sobrerrepresentado, en la cual él fue registrado como candidato a Presidente Municipal en Arteaga, Coahuila, lo que ocasionó la vulneración de su derecho político electoral de ser votado, en criterio de este Tribunal Electoral resulta fundado, en atención a lo siguiente.*

*De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de los Lineamientos de Paridad, en caso de que algún partido político incumpla con las reglas relativas a la paridad de género, el Instituto procederá a la cancelación de los registros de candidaturas de planillas encabezadas por el género masculino que representan el déficit de paridad, mediante un sorteo aleatorio público en los bloques en que se hayan registrado por el partido, hasta alcanzar la postulación paritaria.*

*En acatamiento a dicho numeral, al haberse acreditado el incumplimiento al principio de paridad horizontal, en virtud de que de las 11 postulaciones de planillas del Partido Redes Sociales, 6 fueron encabezadas por hombres y 5 por mujeres, actualizándose con ello un déficit de paridad en las postulaciones de mujeres, a efecto de lograr el 50/50 previsto por la ley, lo procedente conforme a*





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*derecho era, como lo sostuvo el IEC, cancelar una planilla encabezada por el al género masculino para quedar con un total de 5 planillas encabezadas por hombres y 5 por mujeres.*

*Sin embargo, este Tribunal Electoral considera que el criterio adoptado por el IEC a efecto de cancelar la planilla encabezada por el género masculino que se encontraba sobrerrepresentada no resultó apegada a derecho, tal y como lo sostiene el promovente en su escrito de demanda, resultando en esta parte fundada dicha inconformidad.*

*Ello, toda vez que el artículo 10 de los Lineamientos de Paridad, expresamente señala que:*

*"... En caso de que alguno de los partidos políticos incumpla las reglas de paridad de género, este Instituto procederá a la cancelación de las candidaturas de planillas encabezadas por el género masculino que ocasionen el déficit de paridad, lo anterior, mediante un sorteo aleatorio público en los bloques en que se hayan registrado por el partido, hasta alcanzar la postulación paritaria."*

*Del artículo en comento se advierte que se hace referencia expresa al término "bloques", esto es, en plural, por lo que resulta claro que dicho sorteo debía realizarse tomando en consideración a todas las candidaturas del género masculino en aquellos bloques en los que el IEC advirtiera la existencia del déficit de paridad y no de manera directa en el bloque 2, en donde, dicho sea de paso, solamente hubo una planilla postulada, resultando en consecuencia imposible la implementación de un "sorteo aleatorio" que, en esencia, implica la posibilidad de someter una resolución o determinación a la suerte, para lo cual es requisito indispensable la existencia de al menos 2 variables u opciones a considerar.*

*Se sostiene lo anterior, pues la Real Academia Española de la Lengua, define la acción de sortear como:*

- "1. tr. Someter a alguien o algo al resultado de los medios fortuitos o casuales que se emplean para fiar a la suerte una resolución.*
- 2. tr. Lidar a pie y hacer suertes a los toros.*
- 3. tr. Evitar con maña o eludir un compromiso, conflicto, riesgo o dificultad.*
- 4. intr. Dicho de un joven: Ser sorteado para el servicio militar."*

*Y respecto del vocablo aleatorio, precisa que consiste en:*

- "Del lat. aleatorius, der. de alea 'juego de azar', 'azar, suerte'*
- 1. adj. Que depende del azar (|| casualidad). Un proceso aleatorio.*
- 2. adj. Perteneciente o relativo al juego de azar."*

*En este orden de ideas, ante la existencia de una sola opción en el bloque 2, la cancelación de dicha planilla por parte del IEC no fue aleatoria, fortuita, causal o estuvo supeditada al azar, sino que obedeció a una decisión directa y discrecional, que es precisamente lo que pretende evitarse con la implementación de un sorteo, actualizándose con ello la vulneración del promovente a su derecho*



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*político-electoral de ser votado, al cancelarse su candidatura sin haberse seguido el procedimiento contemplado por los Lineamientos de Paridad para tales efectos.*

*Por las razones apuntadas, este Tribunal sostiene que a efecto de proceder a la cancelación mediante sorteo de la candidatura que genera el déficit de paridad en el caso concreto, la responsable debió de considerar a todas las candidaturas del género masculino postuladas por el partido, con independencia de los bloques en que éstas se encontraran distribuidas, pues la verificación de la paridad horizontal atiende precisamente a un criterio global y, en consecuencia, las medidas implementadas a efecto de corregir cualquier omisión respecto del mismo deben atender a la misma lógica.*

*A mayor abundamiento, este Tribunal Electoral advierte que de la simple lectura del artículo 10 de los Lineamientos de Paridad se advierte que éste tiene como finalidad "cancelar tantas candidaturas como sean necesarias hasta alcanzar la paridad", por lo que de aceptarse el criterio de que el sorteo solo se realizará de entre las candidaturas del género masculino del bloque en el que se incumpla con paridad y, en éste, el número de candidaturas masculinas postuladas es inferior al número que deben cancelarse a efecto de cumplir con dicho principio, se haría nugatoria la finalidad antes precisada.*

*Por otra parte, de la interpretación sistemática y funcional del marco normativo local en materia de paridad plasmado con antelación en esta sentencia, se llega a la conclusión de que lo que se pretende con la norma relativa a la cancelación de las candidaturas del género masculino, además de garantizar el principio de paridad en las postulaciones, es imponer al partido una medida ejemplar, inhibitoria o disuasiva, para que no vuelva a incurrir en dichas conductas, siendo evidente que tal cometido se ve maximizado si los partidos corren el riesgo de que les sean canceladas postulaciones y/o candidaturas, en ayuntamientos en donde tiene altas posibilidades de ganar.*

*Dicho en otras palabras, si el citado sorteo solo se realiza en el bloque en el que un partido no cumple con su obligación de postular un porcentaje del 60/40 de candidaturas de cada género, la medida inhibitoria no resulta eficaz, pues se abre la posibilidad de que el partido, de manera deliberada, decida no acatar la norma de referencia al no existir un interés real y genuino en defender las candidaturas en dicho bloque, en detrimento de los intereses y derechos de las y los candidatos que conforman la planilla, lo que no ocurre cuando el partido se enfrenta a una cancelación aleatoria o fortuita, con la posibilidad de cancelación de candidaturas que pueden ser ganadas en las urnas.*

*Con sustento en lo señalado, este Tribunal considera que las consecuencias jurídicas del incumplimiento de paridad no repercutieron de manera directa en los intereses del partido, cuando en primera instancia la medida relativa a la cancelación de candidaturas mediante sorteo está precisamente dirigida a los partidos en virtud de que por disposición legal expresa les corresponde el monopolio de las postulaciones, sino que se tradujo en una afectación real y directa al derecho político-electoral del promovente a ser votado, al haberse cancelado su candidatura de manera*





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*directa y no mediante un verdadero sorteo, en cuyo caso, dependería del azar la determinación final de cuál de las candidaturas será cancelada.*

*Esto, con la salvedad de aquellos bloques en los que solamente se postulan planillas encabezadas por mujeres, como ocurre en el presente caso en el bloque 1, el cual se encuentra exceptuado de ser sorteado en aras de maximizar el acceso de las mujeres a los cargos públicos de elección popular, en los términos previstos por el numeral 1 del artículo 17 del Código Electoral que prevé que: "... El Instituto, rechazará el registro del número de candidaturas del género que no cumpla con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de tres días para la sustitución de éstas. En caso de que no se realicen las sustituciones correspondientes únicamente se aceptarán los registros en favor de mujeres", siendo en esta parte infundada la inconformidad del promovente respecto a que se vulnera en su perjuicio el derecho fundamental de igualdad entre el hombre y la mujer al no haberse sometido al sorteo la candidatura del bloque 1 que se encontraba en el mismo supuesto de hecho que la suya, pues tanto el artículo 10 de los Lineamientos de Paridad como el artículo 17 del ordenamiento que se encuentra bajo análisis, expresamente señalan que las cancelaciones operan exclusivamente respecto de las candidaturas del género masculino.*

*Con sustento en lo expuesto, este Tribunal Electoral considera que al haber resultado fundados los agravios mediante los cuales el promovente se dolió de la indebida interpretación de los Lineamientos de Paridad realizada por el Consejo General en el acuerdo impugnado y la consecuente vulneración a su derecho de ser votado en virtud de la cancelación de su candidatura mediante un mecanismo diverso al sorteo contemplado en el artículo 10 de los Lineamientos de Paridad, resulta procedente modificar el considerando décimo noveno del acuerdo IEC/CG/092/2021 a efecto de que se realice la cancelación de la candidatura que ocasiona el déficit de paridad mediante el citado sorteo bajo las directrices que son precisadas a continuación.*

*Al actualizarse el incumplimiento al principio constitucional de paridad horizontal en las postulaciones del Partido Redes Sociales, la cancelación de la candidatura que genera el déficit de paridad debe realizarse mediante el sorteo global, esto es, de entre todas las candidaturas del género masculino postuladas por el partido, con independencia de los bloques en los que se encuentran, pues la revisión de ambos criterios (paridad horizontal y bloques) atiende a momentos y finalidades diversas.*

*Lo anterior resulta aplicable por mayoría de razón en el presente caso, en el que de la revisión de los 4 bloques se advierte que el partido cumplió con la obligación de postular un 60/40% de candidaturas de cada género, pues en los bloques 1 y 2 se hicieron postulaciones de una sola persona, en el primero el género femenino y en el segundo de género masculino, resultando en este supuesto materialmente imposible la exigencia de ajustarse a los porcentajes señalados al tratarse de postulaciones únicas.*

*En lo que respecta al bloque 3 se postularon 2 mujeres y 2 hombres, cumpliéndose con un 50/50% de cada género y en el bloque 4 las postulaciones fueron 3 para el género masculino y 2 para el femenino, observándose la regla del 60/40% de cada género.*



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

#### X. EFECTOS

*A efecto de que el Partido Redes Sociales cumpla con el principio de paridad horizontal en las postulaciones de sus planillas, resulta procedente la cancelación de una candidatura correspondiente al género masculino.*

*Dicha cancelación deberá realizarse por el Consejo General mediante un sorteo público aleatorio global, esto es, de la totalidad de las postulaciones del género masculino realizadas por el partido en los bloques 2, 3 y 4, correspondientes a los municipios de Arteaga, Múzquiz, Parras, Matamoros, Piedras Negras y Torreón, exceptuándose del mismo exclusivamente al bloque 1 en el cual se registró una sola planilla encabezada por el género femenino*

*Atendiendo a los tiempos que guarda el proceso electoral, en el que se encuentra en desarrollo la etapa de campañas, a fin de dar plena efectividad al derecho a la tutela judicial efectiva reconocida en el artículo 17 de la Constitución Federal, se instruye al Consejo General para que dicho sorteo tenga verificativo dentro de los 2 días siguientes a la notificación de la presente sentencia.*

*En caso de que la Planilla para el Ayuntamiento de Arteaga del Partido Redes Sociales no sea cancelada como resultado del sorteo ordenado conforme al numeral 10 de los Lineamientos, se ordena al Consejo General que tome todas las medidas necesarias para que, cumpliendo con todos los requisitos de elegibilidad, apruebe su registro y la incluya en la boleta electoral respectiva.*

*Lo anterior, en el entendido de que si las boletas del Ayuntamiento que salió sorteado ya se encuentran impresas, no será necesario reimprimirlas; en su caso, la casilla destinada al Partido Redes Sociales, se contará como voto nulo.*

*Lo anterior, tomando en consideración el Oficio IEC/SE/1179/2021 de fecha 23 de abril signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el cual informó sobre la impresión de las boletas para la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2021.*

*De igual forma, con la finalidad de garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica, se ordena al Consejo General que notifique de manera personal al Partido Redes Sociales, así como a los candidatos a Presidentes Municipales de Arteaga, Múzquiz, Parras, Matamoros, Piedras Negras y Torreón respecto del sorteo, debiendo precisar el día, hora y lugar en el que tendrá verificativo con la finalidad de que, si así conviene a sus derechos, puedan presenciarlo de manera directa.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracciones III y VI de la Ley de Medios de Impugnación, se resuelve lo siguiente:*





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

#### XI. RESUELVE

*PRIMERO. Se modifica el considerando décimo noveno del acuerdo del Consejo General IEC/CG/92/2021, en el cual se ordenó la cancelación del registro de la planilla postulada por el Partido Redes Sociales en el municipio de Arteaga, Coahuila y, en consecuencia, se deja sin efectos la cancelación señalada.*

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo General que, a efecto de garantizar que el Partido Redes Sociales cumpla con el principio de paridad horizontal en las postulaciones de sus planillas, proceda a la cancelación de una candidatura correspondiente al género masculino mediante sorteo público aleatorio, el cual deberá realizarse conforme lo precisado en el apartado de efectos de esta sentencia.*

*TERCERO. Se requiere al Consejo General para que en el término de 2 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento a la misma.*

*CUARTO. Una vez hecho lo anterior, el Consejo General deberá acreditar dentro de las 24 horas siguientes el cumplimiento de esta sentencia mediante la remisión al Tribunal Electoral de la documentación atinente, debiendo incluir las constancias de las notificaciones a los candidatos.*

*QUINTO. Se advierte al Consejo General de que, en caso de no acatar lo ordenado dentro de los plazos fijados, se le aplicarán las medidas de apremio que corresponda, en términos de lo previsto por el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación.*

*[...]"*

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, de acuerdo con el artículo 71, fracciones III y IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las sentencias del Tribunal Electoral, serán definitivas e inatacables cuando no sean impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y podrán tener, entre otros, los efectos consistentes en modificar el acto o resolución impugnada y restituir al promovente en el uso y goce del derecho que le haya sido violado, así como reponer el procedimiento del acto o resolución impugnada, siempre que no exista impedimento que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables; en cuyo caso deberá resolver plenamente el efecto que corresponda conforme a las fracciones anteriores.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Por su parte, el diverso artículo 72, párrafo primero, de la mencionada Ley, establece que, las resoluciones o sentencias del Tribunal Electoral deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y respetadas por las partes.

Es ese sentido, es dable precisar que, el alcance de la sentencia que nos ocupa se limita a modificar el considerando décimo noveno del acuerdo del Consejo General IEC/CG/092/2021, en el cual se ordenó la cancelación del registro de la planilla postulada por el Partido Redes Sociales en el municipio de Arteaga, Coahuila y, en consecuencia, se dejó sin efectos la cancelación señalada.

Para tal efecto, atento a lo expuesto y de conformidad con lo resuelto por el H. Tribunal Electoral del Estado, lo conducente será que, a través del presente acuerdo, se proceda a la cancelación de una candidatura correspondiente al género masculino, para lo cual deberá realizarse un sorteo público global entre la totalidad de las postulaciones del género masculino realizadas por el Partido Redes Sociales Progresistas en los bloques 2, 3 y 4, correspondientes a los municipios de Arteaga, Múzquiz, Parras, Matamoros, Piedras Negras y Torreón, exceptuándose del mismo exclusivamente al bloque 1 en el cual se registró una sola planilla encabezada por el género femenino; ello con el propósito de que el Partido Redes Sociales cumpla con el principio de paridad horizontal en las postulaciones de sus planillas.

De ahí que resulte necesario precisar que, los demás efectos establecidos en el acuerdo número IEC/CG/092/2021, permanezcan intocados y, por tanto, éstos subsisten.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, una vez que ha concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de registro, vistas las postulaciones que efectivamente realiza el Partido de referencia, y observando la sentencia del Tribunal que nos ocupa, se tiene lo siguiente:

| Género | Bloque 1<br>14 Municipios | Género | Bloque 2<br>10 Municipios | Género | Bloque 3<br>7 Municipios | Género | Bloque 4<br>7 Municipios |
|--------|---------------------------|--------|---------------------------|--------|--------------------------|--------|--------------------------|
| -      | Abasolo                   | -      | Allende                   | M      | Fco. I Madero            | M      | Acuña                    |
| -      | Candela                   | H      | Arteaga                   | -      | Frontera                 | H      | Matamoros                |
| -      | Escobedo                  | -      | Castaños                  | H      | Múzquiz                  | M      | Monclova                 |
| -      | Guerrero                  | -      | Cuatrociénegas            | M      | Ramos Arizpe             | H      | Piedras Negras           |





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

|                 |                    |   |                     |             |
|-----------------|--------------------|---|---------------------|-------------|
| - Hidalgo       | - General Cepeda   | H | Parras              | - Saltillo  |
| - Jiménez       | - Nava             | - | Sabinas             | - San Pedro |
| - Juárez        | - Ocampo           | - | San Juan De Sabinas | H Torreón   |
| - Lamadrid      | - San Buenaventura |   |                     |             |
| - Morelos       | - Viesca           |   |                     |             |
| - Nadadores     | - Zaragoza         |   |                     |             |
| - Progreso      |                    |   |                     |             |
| M Sacramento    |                    |   |                     |             |
| - Sierra Mojada |                    |   |                     |             |
| - Villa Unión   |                    |   |                     |             |

En atención a esto último, se tiene lo siguiente:

| Partido/<br>Coalición | Bloque 1 |      | 1 |    | Bloque 2 |    | 1 |      | Bloque 3 |     | 4 |     | Bloque 4 |     | 5 |     | Total |     | 11 |     |
|-----------------------|----------|------|---|----|----------|----|---|------|----------|-----|---|-----|----------|-----|---|-----|-------|-----|----|-----|
|                       | M        | %    | H | %  | M        | %  | H | %    | M        | %   | H | %   | M        | %   | H | %   | M     | %   | H  | %   |
| RSP                   | 1        | 100% | 0 | 0% | 0        | 0% | 1 | 100% | 2        | 50% | 2 | 50% | 2        | 40% | 3 | 60% | 5     | 45% | 6  | 55% |
| Totales               | 1        | 100% | 0 | 0% | 0        | 0% | 1 | 100% | 2        | 50% | 2 | 50% | 2        | 40% | 3 | 60% | 5     | 45% | 6  | 55% |

Del cuadro anterior se advierte lo siguiente:

- a) Que el Partido Redes Sociales Progresistas postuló candidaturas en once (11) municipios, por lo que conforme a la regla señalada en el inciso b) de este considerando, debería postular seis (6) mujeres y cinco (5) hombres.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, ante el incumplimiento que se observa por parte del Partido Redes Sociales Progresistas, en virtud de que en sus postulaciones totales el género femenino se encuentra subrepresentado, lo procedente es ejecutar el apercibimiento que este Instituto realizó, a través del acuerdo número IEC/CG/088/2021.



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

En ese sentido, en dicho acuerdo se estableció que, se requería al Partido Redes Sociales Progresistas para que, en el plazo de veinticuatro (24) horas, realizara la rectificación de sus candidaturas a fin de cumplir con la paridad de género, apercibiéndole que de no hacerlo, se procederá en los términos del numeral 10 de los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Al respecto, el numeral 10 de los Lineamientos aplicables, señala lo siguiente:

*"10. Cuando no se cumpla con la paridad de género en el registro, el Instituto otorgará por única vez un plazo de veinticuatro (24) horas, inmediatamente al término del registro de candidaturas para subsanar la omisión, independientemente de la verificación y cumplimiento de los requisitos de elegibilidad; en caso de haber sustituciones deberá hacerse por el mismo género."*

*En caso de que alguno de los partidos políticos incumpla con las reglas de paridad de género, este Instituto procederá a la cancelación de los registros de candidaturas de planillas encabezadas por el género masculino que representen el déficit de paridad, lo anterior mediante un sorteo aleatorio público en los bloques en que se hayan registrado por el partido, hasta alcanzar la postulación paritaria."*

Ahora bien, conforme a la sentencia TECZ-JDC-53/2021, cuyo cumplimiento nos atañe, y a efecto de que el Partido Redes Sociales cumpla con el principio de paridad horizontal en las postulaciones de sus planillas, resulta procedente la cancelación de una candidatura correspondiente al género masculino.

En tal sentido, dicha cancelación deberá realizarse por el Consejo General mediante un sorteo público aleatorio global, esto es, de la totalidad de las postulaciones del género masculino realizadas por el partido en los bloques 2, 3 y 4, correspondientes a los municipios de Arteaga, Múzquiz, Parras, Matamoros, Piedras Negras y Torreón, exceptuándose del mismo exclusivamente al bloque 1 en el cual se registró una sola planilla encabezada por el género femenino.

Por ello, de acuerdo con el sorteo realizado durante la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el día veintiocho (28) de abril del





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

año dos mil veintiuno (2021), el municipio en el que se cancela el registro de la candidatura encabezada por el género masculino, es:

| Partido                     | Municipio | Bloque   |
|-----------------------------|-----------|----------|
| Redes Sociales Progresistas | Matamoros | Bloque 4 |

Hecho lo anterior, y derivado de la cancelación de dicha candidatura, las postulaciones totales del Partido Redes Sociales Progresistas queden en los términos siguientes:

| Género | Bloque 1<br>14 Municipios | Género | Bloque 2<br>10 Municipios | Género | Bloque 3<br>7 Municipios | Género | Bloque 4<br>7 Municipios |
|--------|---------------------------|--------|---------------------------|--------|--------------------------|--------|--------------------------|
| -      | Abasolo                   | -      | Allende                   | M      | Fco. L. Madero           | M      | Acuña                    |
| -      | Candela                   | H      | Arteaga                   | -      | Frontera                 | -      | Matamoros                |
| -      | Escobedo                  | -      | Castaños                  | H      | Múzquiz                  | M      | Monclova                 |
| -      | Guerrero                  | -      | Cuatrociénegas            | M      | Ramos Arizpe             | H      | Piedras Negras           |
| -      | Hidalgo                   | -      | General Cepeda            | H      | Parras                   | -      | Saltillo                 |
| -      | Jiménez                   | -      | Nava                      | -      | Sabinas                  | -      | San Pedro                |
| -      | Juárez                    | -      | Ocampo                    | -      | San Juan De Sabinas      | H      | Torreón                  |
| -      | Lamadrid                  | -      | San Buenaventura          |        |                          |        |                          |
| -      | Morelos                   | -      | Viesca                    |        |                          |        |                          |
| -      | Nadadores                 | -      | Zaragoza                  |        |                          |        |                          |
| -      | Progreso                  |        |                           |        |                          |        |                          |
| M      | Sacramento                |        |                           |        |                          |        |                          |
| -      | Sierra Mojada             |        |                           |        |                          |        |                          |
| -      | Villa Unión               |        |                           |        |                          |        |                          |

En atención a esto último, se tiene lo siguiente:



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

| Partido/<br>Coalición | Bloque 1 |      | Bloque 2 |        | Bloque 3 |       | Bloque 4 |       | Total |       |
|-----------------------|----------|------|----------|--------|----------|-------|----------|-------|-------|-------|
|                       | M %      | H %  | M %      | H %    | M %      | H %   | M %      | H %   | M %   | H %   |
| RSP                   | 1 100%   | 0 0% | 0 0%     | 1 100% | 2 50%    | 2 50% | 2 50%    | 2 50% | 5 50% | 5 50% |
| Totales               | 1 100%   | 0 0% | 0 0%     | 1 100% | 2 50%    | 2 50% | 2 50%    | 2 50% | 5 50% | 5 50% |

Así, del cuadro anterior se advierte lo siguiente:

- a) Que en los diez (10) municipios en los que registró candidaturas, el Partido postuló (50%) cincuenta por ciento de mujeres y (50%) cincuenta por ciento de hombres; por tanto, en al menos la mitad de las candidaturas que postuló, las planillas están encabezadas por el género femenino.
- b) Que el Partido Redes Sociales Progresistas ahora cumple con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios que integran los bloques 3 y 4.

Igualmente, se reitera que, respecto a las postulaciones que dicho partido realiza en el bloque 1, en el que postula (100%) cien por ciento de mujeres y (0%) cero por ciento de hombres, esta autoridad electoral considera que debe tenersele por cumpliendo, siendo precisamente el fin que dicha regla persigue, evitar que a las mujeres se les asigne un porcentaje menor de municipios en cada bloque para participar. No hacerlo así, resultaría en un contrasentido a las normas en materia de paridad, cuyo fin último es garantizar un piso mínimo y no un techo máximo de oportunidades para el acceso efectivo a los cargos electivos en favor de las mujeres, conforme a las sentencias emitidas por las instancias jurisdiccionales.

Del mismo modo, en el caso del bloque 2, en el que postula (0%) cero por ciento de mujeres y (100%) cien por ciento de hombres, debe tenersele por cumpliendo, ya que, de acuerdo con lo sostenido por el Tribunal Electoral del Estado, en la sentencia que hoy nos ocupa, por simple matemática resulta jurídica y materialmente imposible exigirle el cumplimiento del numeral 15 de los Lineamientos de Paridad, relativos a cumplir con el 60/40% de postulaciones de cada género.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Por lo expuesto, el Partido ahora cumple cabalmente con el principio de paridad de género horizontal y transversal en sus postulaciones municipales.

**VIGÉSIMO.** Por lo que respecta a los segmentos de competitividad, los lineamientos en materia de paridad establecen lo siguiente:

(...)

- f) *Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que registraron planillas en la elección de ayuntamientos inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor.*
- g) *Hecho lo anterior, los municipios se dividirán en tres segmentos en los que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente de acuerdo al porcentaje de votación obtenido, a fin de conseguir un segmento con alto porcentaje de votación, un segmento con porcentaje medio de votación y un segmento con bajo porcentaje de votación.*
- h) *Si al hacer la división de municipios en los tres segmentos referidos en el inciso anterior, sobrare alguno, éste se agregará al segmento de votación alta, si restasen dos, se agregará uno del de votación alta y el segundo al de votación baja.*
- i) *Acto seguido, se identificarán los municipios que correspondan al segmento con bajo porcentaje de votación, a efecto de observar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere, en la especie, que no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Ayuntamientos en los que el partido político o coalición haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en elección de ayuntamientos inmediata anterior.*
- j) *En los casos en que los partidos políticos en lo individual o en coalición, no hayan postulado candidaturas en la elección de ayuntamientos inmediata anterior y por tanto no existe un parámetro para determinar porcentaje de votación, las postulaciones se realizarán atendiendo a los criterios de paridad contenidos en los presentes lineamientos, a excepción de los bloques de competitividad.*

(...)

No obstante, en el caso del Partido Redes Sociales Progresistas, resulta necesario destacar que dicha regla no le es exigible, toda vez que dicho instituto político cuenta con registro como partido político nacional a partir del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), y acreditación ante este Organismo a partir del veinticinco (25) de



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

octubre de dos mil veinte (2020), fecha en la que el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/137/2020, mediante el cual se tuvo por acreditado al Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas", para participar en los próximos procesos electorales locales que se celebren en el Estado de Coahuila de Zaragoza; es decir, su registro como tal, así como la respectiva acreditación, son posteriores a la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, en razón de lo expuesto, derivado de la revisión realizada en cuanto al cumplimiento de la paridad horizontal (en su dimensión cualitativa y cuantitativa), y conforme al ajuste realizado por esta autoridad administrativa electoral, en acatamiento a la sentencia TECZ-JDC-53/2021, el Partido Redes Sociales Progresistas ya atiende las reglas conducentes a efecto de cumplir con las disposiciones normativas aplicables en materia de paridad horizontal.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, derivado del sorteo público aleatorio global que se ha realizado, mismo que dio como resultado la cancelación de la candidatura del género masculino postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas en el municipio de Matamoros, lo conducente es notificar al Comité Municipal Electoral de Matamoros sobre el contenido del presente acuerdo, en virtud de que, a través de éste, se ordena la cancelación de los acuerdos correspondientes, mediante los cuales se hayan aprobado la planilla para integrar dicho Ayuntamiento y la lista de representación proporcional, en su caso, ambos del Partido Redes Sociales Progresistas, quedando insubsistentes las constancias de registro que se hayan otorgado.

Del mismo modo, tal y como se señaló en la sentencia que nos concierne, en caso de que las boletas del Ayuntamiento que salió sorteado ya se encuentren impresas, no será necesario reimprimirlas; en su caso, la casilla destinada al Partido Redes Sociales Progresistas, se contará como voto nulo.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, atento a que la planilla para el Ayuntamiento de Arteaga del Partido Redes Sociales Progresistas no resultó cancelada como resultado del sorteo efectuado, lo procedente es ordenar al Comité Municipal Electoral de Arteaga para que, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182, numeral 4, del Código





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Electoral, en relación con el 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, resuelva respecto a las solicitudes de registro de la planilla de mayoría relativa y lista de representación proporcional postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, para el Ayuntamiento del municipio de Arteaga, Coahuila, precisando que este acuerdo no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los ciudadanos que presentaron su solicitud de registro, así como la observancia de la paridad vertical, por ser a dicha autoridad a quien le compete verificar su cumplimiento.

Asimismo, de resultar procedente el registro de la planilla y la lista de representación proporcional del Partido Redes Sociales Progresistas en el municipio de Arteaga, lo conducente es vincular a las Direcciones Ejecutivas de Administración y Organización Electoral, ambas de este Instituto, para el efecto de que tomen todas las medidas necesarias para la inclusión de dichos registros en la boleta electoral respectiva, siempre y cuando sea material y presupuestalmente posible.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Por otro lado, en el supuesto de que el Partido Redes Sociales Progresistas lleve a cabo algún cambio o sustitución, deberá en todo tiempo respetar los géneros en las postulaciones que realice, en los términos en que ha quedado asentado en el considerando décimo noveno del presente acuerdo, apercibiéndole que, de no hacerlo así, el Instituto procederá a realizar los ajustes pertinentes para cumplir con la paridad de género horizontal.

En relación con esto último, el mecanismo que este organismo electoral podrá realizar, consistirá en proceder a la cancelación de los registros de candidaturas de planillas encabezadas por el género masculino que representen el déficit de paridad, lo anterior mediante un sorteo aleatorio público en los bloques en que se hayan registrado por el partido, hasta alcanzar la postulación paritaria.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que, de acuerdo con el artículo 3, numeral 1, fracción XXXII, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Violencia Política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia Estatal, puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En tal virtud, este Órgano considera pertinente darle vista del presente acuerdo a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, para los efectos legales a los que haya lugar, en su caso.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I y V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafos 4 y 5, 23, numeral 1, incisos a), c) y e) y 34, numerales 1 y 2, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículo 71, fracciones III y IV y artículo 72, párrafo primero, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 6, numeral 1, 14, 17, 19, 167, 176, 180, numeral 1, inciso c), 182, numeral 4, 310, 311, 312, 313, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) cc) y dd), y 367, numeral 1, incisos b), d), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, 10, 15 y 17 de los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Proceso Electoral Local Ordinario 2021; 33, 40, 42 y 44 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas; así como en los acuerdos IEC/CG/088/2021 e IEC/CG/092/2021; y de conformidad con la sentencia TECZ-JDC-53/2021; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se hace efectivo el apercibimiento realizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/088/2021, de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en términos de lo expuesto en el considerando décimo noveno del presente acuerdo, y conforme a lo ordenado mediante la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente TECZ-JDC-53/2021.

**SEGUNDO.** Se tiene al Partido Redes Sociales Progresistas, por cumpliendo con la paridad horizontal en términos de los Lineamientos a fin de garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/151/2021, , y conforme a lo ordenado mediante la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente TECZ-JDC-53/2021.

**TERCERO.** Notifíquese al Comité Municipal Electoral de Matamoros el contenido del presente acuerdo, y ordénese la cancelación de los acuerdos correspondientes, mediante los cuales se hayan aprobado la planilla para integrar dicho Ayuntamiento y la lista de representación proporcional, en su caso, ambos del Partido Redes Sociales Progresistas, quedando insubsistentes las constancias de registro que se hayan otorgado.

**CUARTO.** Se ordena al Comité Municipal Electoral de Arteaga para que, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182, numeral 4, del Código Electoral, en relación con el 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, resuelva respecto a las solicitudes de registro de la planilla de mayoría relativa y lista de



*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

representación proporcional postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, para el Ayuntamiento del municipio de Arteaga, Coahuila, precisando que este acuerdo no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los ciudadanos que presentaron su solicitud de registro, así como la observancia de la paridad vertical, por ser a dicha autoridad a quien le compete verificar su cumplimiento.

**QUINTO.** Se vincula a las Direcciones Ejecutivas de Administración y Organización Electoral, ambas de este Instituto, para el efecto de que, previa procedencia del registro de las candidaturas del Partido Redes Sociales Progresistas en el municipio de Arteaga, tomen todas las medidas necesarias para la inclusión de dichos registros en la boleta electoral respectiva, siempre y cuando sea material y presupuestalmente posible.

**SEXTO.** En caso de que, derivado de algún cambio o sustitución que tenga que realizar el Partido Redes Sociales Progresistas, éste deberá observar en todo tiempo las normas aplicables en materia de paridad horizontal, respetando el total de postulaciones que ya tiene asignadas para cada género, en los términos asentados en el considerando décimo noveno del presente acuerdo, apercibiéndole que, de no hacerlo así, el Instituto procederá a realizar los ajustes pertinentes para cumplir con la paridad de género horizontal.

**SÉPTIMO.** Notifíquese como corresponda.

**OCTAVO.** Dese vista del presente acuerdo a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, para los efectos legales a los que haya lugar, en su caso.

**NOVENO.** Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se dé por cumpliendo a lo ordenado a través de la sentencia definitiva recaída en el expediente TECZ-JDC-53/2021.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.





*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**





## MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

## FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

### IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

### *Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.*

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpc.coahuila.gob.mx](http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Correo Electrónico para publicación de edictos: [periodico.oficialcoahuila@gmail.com](mailto:periodico.oficialcoahuila@gmail.com)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)